



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“FACULTADES CONSTITUCIONALES OTORGADAS A LAS RONDAS CAMPESINAS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA EN SU TERRITORIO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ: CASO COMUNIDAD CAMPESINA DE LAURAMARCA - OCONGATE PROVINCIA DE QUISPICANCHIS-PERÍODO 2019”

Presentado por:

Bach. Gianella Alexandra Farfan Coral

Bach. Anabel Tapara Huilcahuaman

Tesis para optar por el Título Profesional de Abogado

Asesor: Abg. Boris Germain Mujica Paredes

CUSCO-PERÚ

2022



Agradecimientos

En primer lugar, dar las gracias a Dios, por habernos permitido finalizar nuestros estudios de manera satisfactoria en esta carrera profesional, pese a todas las adversidades encontradas en el camino.

Agradecemos también, a nuestros padres quienes nos brindaron apoyo incondicional y nos alentaron a culminar el desarrollo de la tesis, por habernos inculcado valores y heredado la educación que será nuestro mayor legado.

Así como a nuestro asesor el Abg. Boris Germain Mujica Paredes, por su paciencia y continua guía a lo largo de la elaboración de nuestra tesis.

A todos nuestros profesores, por inculcarnos la pasión por la carrera, así como, el habernos brindado los conocimientos necesarios para nuestro desarrollo profesional.

GIANELLA ALEXANDRA FARFAN CORAL Y

ANABEL TAPARA HUILLCAHUAMAN



Dedicatoria

Primordialmente agradezco a Dios por darme vida, salud, por guiar mi camino; darme fortaleza y valor para culminar esta etapa de mi vida.

A mis padres, Abelardo y Magali, por cuidar siempre de mí y darme la oportunidad de estudiar esta maravillosa carrera universitaria.

A mis hermanos, Gaby y Alejandro, por sus consejos y apoyo incondicional.

A mi asesor de tesis, el Abg.. Boris Mujica, por brindar su tiempo y dedicación al presente trabajo de investigación.

**GIANELLA ALEXANDRA FARFAN
CORAL**

El presente trabajo de investigación está dedicado a mis padres Lolita y Gregorio, por su amor y apoyo incondicional al haberme brindado la oportunidad de estudiar una carrera profesional, quienes son mi ejemplo a seguir por inculcarme los valores que hoy en día me han permitido ser una persona de bien.

A mis hermanos Jimmy y Julio, por acompañarme en este proceso y motivarme a alcanzar todas mis metas trazadas,

ANABEL TAPARA HUILLCAHUAMAN



Índice

Agradecimientos.....	1
Dedicatoria.....	2
Índice.....	3
Índice de tablas.....	4
Índice de figuras.....	5
Resumen.....	1
Abstract.....	2
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema	7
1.2.1 Problema general	7
1.2.2 Problemas específicos.....	8
1.3 Justificación.....	8
1.3.1 Conveniencia.....	8
1.3.2 Relevancia social.....	9
1.3.3 Implicancias prácticas.....	9
1.3.4 Valor Teórico.....	9
1.3.5 Utilidad metodológica	10
1.4 Objetivos de investigación	11
1.4.1 Objetivo general	11
1.4.2 Objetivos específicos	11
1.5 Delimitación del estudio.....	12
1.5.1 Delimitación espacial.....	12
1.5.2 Delimitación Temporal	12
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO.....	13
2.1 Antecedentes de la investigación	13
2.1.1 Antecedentes internacionales	13
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	15
2.1.3 Antecedentes locales.....	19
2.2 Bases teóricas.....	21
2.3 Marco Conceptual.....	21
2.4 Hipótesis de trabajo	24
2.4.1 Hipótesis general	24



2.4.2	Hipótesis específica.....	24
2.5	Categorías de estudio	24
CAPÍTULO III. MÉTODO.....		26
3.1	Diseño metodológico.....	26
3.1.1	Tipo de investigación.....	26
3.1.2	Nivel de investigación.....	26
3.1.3	Enfoque de investigación	26
3.2	Diseño contextual	27
3.2.1	Escenario espacio temporal y espacial.....	27
3.2.2	Unidad de estudio.....	27
3.2.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
CAPITULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO		30
4.1	Las rondas campesinas en el Perú	30
4.1.1	Antecedentes y origen de las rondas campesinas	30
4.1.2	Concepto: rondas campesinas	33
4.1.3	Finalidad de las Rondas Campesinas.....	35
4.1.4	Características de las rondas campesinas.....	36
4.1.5	Funciones de las rondas campesinas	37
4.1.6	Tipos de rondas campesinas	42
4.1.7	Derechos y obligaciones del rondero.....	43
4.2	Justicia comunal y pluralismo jurídico en el Perú.....	50
4.2.1	Justicia comunal.....	50
4.2.2	Administración de justicia comunal.....	51
4.2.3	La administración de justicia de las rondas campesinas en el Cusco	53
4.2.4	Justicia estatal / ordinaria	55
4.2.5	El Pluralismo Jurídico En El Perú.....	56
4.2.6	El carácter pluricultural del estado y la nación en el Perú.	59
4.2.7	El Derecho Consuetudinario	61
4.2.8	Características del derecho consuetudinario	62
4.3.	Análisis e interpretación del art. 149 de la Constitución Política del Perú.	63
4.3.1	Criterios sobre la Interpretación del artículo 149 de la Constitución.	63
4.3.2	El reconocimiento constitucional de la justicia comunal y la jurisdicción especial. 65	
4.3.3	Determinación de la competencia conforme el art. 149 de la Constitución Política del Perú. 67	
4.4	Facultades constitucionales de las rondas campesinas.	70



4.4.1	Personería jurídica de las rondas campesinas.....	70
4.4.2	Facultad jurisdiccional de las rondas campesinas	71
4.4.3	Reconocimiento de las funciones jurisdiccionales de las rondas campesinas por la corte suprema.....	72
<u>4.4.4</u>	<u>Identificación Constitucional de las Rondas Campesinas desde la Constitución Política Del Perú.....</u>	<u>73</u>
4.5	Convenio de la OIT 169	77
4.5.1	Derechos establecidos en el Convenio 169 de la OIT	78
4.5.2	Carácter introducido por el convenio N° 169-OIT en la Constitución Política del Perú	80
4.6	Base legal	84
4.6.1	Ley de Rondas Campesinas: Ley N° 27908.....	84
4.6.2	Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas Decreto Supremo N° 025-2003-Jus	86
CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS.....		96
5.3	Resultados del estudio.....	96
5.4	Análisis de los hallazgos.....	109
5.5	Discusión de resultados.....	113
CONCLUSIONES.....		115
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....		117
BIBLIOGRAFIA.....		118
ANEXOS.....		126



Índice de tablas

Tabla 1 Categorías de estudio	24
Tabla 2 Conocimiento sobre funciones de las rondas campesinas	9695
Tabla 3 Conocimiento sobre el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.....	9695
Tabla 4 Facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia.....	9796
Tabla 5 Manera administración de justicia por las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca	9897
Tabla 6 Factores consuetudinarios que conllevan a las rondas campesinas a administrar justicia	9998
Tabla 7 Factores jurídicos que conllevan a las rondas campesinas a administrar justicia.....	99
Tabla 8 Falta de definición normativa de las facultades jurisdiccionales	100
Tabla 9 Convenio 169-OIT en relación a las Rondas Campesinas.....	1011
Tabla 10 Conocimiento sobre la Justicia Especial y la Justicia Estatal	1011
Tabla 11 Conocimiento sobre las normas para ejercer su función	1021
Tabla 12 Conocimiento sobre los límites de su función jurisdiccional	1032



Índice de figuras

Figura 1 Conocimiento sobre funciones de las rondas campesinas.....	95
Figura 2 Conocimiento sobre el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.....	96
Figura 3 Facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia.....	96
Figura 4 Manera administración de justicia por las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca	97
Figura 5 Factores consuetudinarios que conllevan a las rondas campesinas a administrar justicia	98
Figura 6 Factores jurídicos que conllevan a las rondas campesinas a administrar justicia	99
Figura 7 Falta de definición normativa de las facultades jurisdiccionales	99
Figura 8 Convenio 169-OIT en relación a las Rondas Campesinas	100
Figura 9 Conocimiento sobre la Justicia Especial y la Justicia Estatal.....	101
Figura 10 Conocimiento sobre las normas para ejercer su función	102
Figura 11 Conocimiento sobre los límites de su función jurisdiccional	102



Resumen

La presente investigación titulada: “Facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú: caso comunidad campesina de Lauramarca - Ocongate provincia de Quispicanchis - periodo 2019”, tiene por objetivo general determinar cuáles son las facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, en la comunidad campesina de Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchis - Periodo 2019.

En ese sentido, se empleó la metodología de estudio correspondiente a un enfoque de investigación cualitativa; debido a que la presente investigación es el estudio de la realidad en su contexto natural y como sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas, donde se utilizó una variedad de instrumentos para recabar información correspondiente como; entrevistas, encuestas y cuestionarios.

El nivel de la investigación es básico porque es de gran utilidad en el ámbito del derecho, cuyos resultados son innovadores y efectivos respecto a las facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la constitución política del Perú.

PALABRAS CLAVES: Rondas campesinas, comunidad campesina, funciones jurisdiccionales, derecho consuetudinario, art.149 de la Constitución Política del Perú



Abstract

This investigation entitled: "Constitutional powers granted to the peasant rounds to administer justice in their territory under Article 149 of the Political Constitution of Peru: case of the peasant community of Lauramarca - Ocongate province of Quispicanchis - period 2019", has the general objective Determining decisions are the constitutional powers granted to the peasant rounds to administer justice in their territory under Article 149 of the Political Constitution of Peru, in the peasant community of Lauramarca, Ocongate, Quispicanchis province - Period 2019.

In this sense, the study methodology corresponding to a qualitative research approach was used; Because this research is the study of reality in its natural context and how it happens, taking and interpreting phenomena according to the people involved, where a variety of instruments were used to collect corresponding information such as; interviews, surveys and questionnaires.

The level of the investigation is basic because it is very useful in the field of law, whose results are innovative and effective with respect to the constitutional powers granted to the peasant patrols to administer justice in their territory under Article 149 of the political constitution of the Peru.

KEY WORDS: Peasant rounds, peasant community, jurisdictional functions, customary law, Article 149 of the Political Constitution of Peru



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Las rondas campesinas, vienen a ser organizaciones de índole social, democrático y autónomo, estas se conforman por ciertos miembros pertenecientes a una comunidad campesina o los pobladores rurales, esta organización tiene la finalidad de coadyuvar el desarrollo, seguridad, justicia y paz social del territorio en el que convive, asimismo, promueve la calidad de vida, integridad, patrimonio, solución de conflictos de cada comunero en caso se observó algún tipo de vulneración de sus derechos fundamentales, tal como lo indica la Constitución Política del Perú con sus respectivas leyes.

En efecto de acuerdo a Marzo (2006) “las rondas campesinas son organizaciones que representan y estructuran la vida comunal ejerciendo funciones de seguridad, justicia e interlocución con el Estado, garantizando la paz comunal. Además, vienen organizando esfuerzos y recursos para el desarrollo rural, dentro de su ámbito territorial” (p. 5). Es así que este tipo de acciones se caracteriza desde una perspectiva institucional, en el que ya sea porque el Estado es débil o no hay una presencia de este para que garantice el orden y respeto de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

De acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se hace el reconocimiento dentro del literal b) del inciso 2 del artículo 2, el respeto a la identidad social y cultural, costumbres y tradiciones e instituciones de los pueblos indígenas, es así que el surgimiento de las rondas campesinas se dio por la existencia de la impunidad, la necesidad de justicia que sentían los pobladores frente a sus conflictos internos (abigeato, robo, faltas, etc.) al no poder llegar a todas las zonas rurales ya sea por barreras de tipo geográfico, lingüístico y/o económico; por lo que,



no pueden acceder una justicia rápida, gratuita e imparcial, ni garantizar la seguridad y la paz comunal dentro de su territorio.

Existen diversas razones que originan la formación de las rondas campesinas, entre ellas vienen a ser las siguientes: 1. Mecanismo comunales ineficientes para enfrentarse a los problemas de seguridad ciudadana y administración de justicia. 2. Temas relacionados a la corrupción de las autoridades responsables de la seguridad y la administración de justicia. 3. El problema del abigeato y robos menores producidos dentro de las comunidades indígenas. 4. Problemas de ineficiencia dentro de los mecanismos usados para el manejo de la seguridad, resolución de conflictos y para gestionar la vida comunal armónica. (Rivera Alarcón, 2009), razones por las cuales los pobladores rurales se sienten desprotegidos y coordinan a través de organizaciones que surgieron por la necesidad de seguridad y justicia. Por lo que hoy en día las rondas campesinas gozan de una credibilidad y confianza por parte de la población rural y urbana; habiéndose institucionalizado y legitimado.

Así como en otros sitios peruanos, las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca, Ocongate, se originan para satisfacer sus necesidades de seguridad, respecto a los ataques de la delincuencia, los cuales son comunes en cualquier comunidad, este tipo de organizaciones nacen con el fin de cubrir aquellas urgencias en temas de seguridad, pues el Estado no siempre puede cubrir todas las necesidades, en ese sentido los pobladores de las comunidades se ven en la obligación de implementar un sistema de seguridad que les ayude a controlar el área de su jurisdicción, todo ello lo hacen mediante normas que los propios comuneros respetan y que deben estar al margen de los se estipule en la constitución, respetando los derechos de fundamentales de las personas. (Chillihuani Ttito, 2020).

De acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 27908, a Las Rondas Campesinas se les reconoce su personalidad jurídica, en un sentido autónomo y democrático en un contexto de organización



comunal, una de sus características es que puede establecer una interlocución con el Estado, así como apoyar dentro del ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaborar para solucionar conflictos y realizar conciliaciones extrajudiciales de acuerdo a lo estipulado por la Carta Magna y Ley, además tiene responsabilidades en materias referidas a la seguridad y paz comunal dentro de su jurisdicción. Se debe tener en cuenta que aquellos derechos que se les reconoce a los pueblos indígenas y/o comunidades andinas, también son aplicadas a las Rondas Campesinas. (Rogríguez Aguilar, 2007); asimismo el Decreto Supremo N° 025-2003-JUS define a las rondas campesinas como “las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural. Son Rondas Comunales, las organizaciones sociales integradas por miembros de las comunidades nativas”. (Figuera Vargas , 2015)

De acuerdo a la Carta Magna peruana, dentro de su artículo 149, establece que los altos funcionarios de las Comunidades Campesinas y Nativas apoyados por las Rondas Campesinas, llegan a tener funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial conforme al derecho consuetudinario, sin que ello implique violar los derechos fundamentales de la persona y estableciendo que la ley coordinara la jurisdicción especial con los juzgados de Paz y otras instancias del Poder Judicial, lo cual debe interpretarse en concordancia con lo que se establece dentro del art.2, inciso 19, donde se reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural de las personas. (Chamané Orbe, 2007)

De acuerdo a la segunda parte del artículo 149° de la Constitución política del Perú, le corresponde a la ley y a los reglamentos precisar en detalle cuales serían esas formas de coordinación que deben existir entre la jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial; sin embargo, hasta la fecha el legislador aún no ha



expedido una ley de coordinación entre la justicia estatal y la comunal existiendo diversos problemas como: cual, es la delimitación de competencias ya que intervienen en un mismo conflicto con objetivos y resoluciones diferentes teniendo como resultado desacuerdos entre las jurisdicciones y persecuciones penales de integrantes de las rondas campesinas; así como, las decisiones que se tomen en torno a los casos por justicia comunal pueden volver hacer objetos de nuevas resoluciones por parte de la justicia estatal al no ser oficialmente reconocidas, tampoco existe una obligación legal de los actores de ambos sistemas de cooperar en determinados casos.

Cabe recalcar que no se tiene determinado exactamente las facultades, competencias materiales, personales y territoriales de la justicia comunal, y los mecanismos de solución frente a conflictos en competencia entre la justicia ordinaria y la justicia comunal. (La Rosa Calle & Ruiz, 2010)

Asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 149 reconoce pero no establece las facultades jurisdiccionales de las comunidades campesinas, nativas y de las rondas campesinas lo que viene generando que se habrán procesos penales a los líderes o miembros de las rondas campesinas al momento de ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial otorgadas conforme lo establece la Constitución Política del Perú porque no se llegó a determinar cuáles son estas facultades que le otorga la constitución a las rondas campesinas.

Si, bien es cierto se ha expedido la Ley N° 27908 denominada “Ley de Rondas Campesinas”; no obstante, dicha norma abarca términos generales e inconclusos de las reglas básicas que deben regular fundamentalmente las rondas campesinas autónomas ni cuales vendrían hacer las facultades que le otorga la constitución, siendo insuficiente e imposible que



el constituyente y el legislador se pongan en todos los supuestos y en todas las hipótesis de los casos.

Por lo expuesto, consideramos que existen vacíos y lagunas de derecho que dificultan e impiden el funcionamiento de la justicia comunal, la cual muchas veces se traduce en el procesamiento de autoridades de las comunidades campesinas y nativas, pues actualmente en el Perú, según la Central Única Nacional de Rondas Campesinas, se encuentran procesados y encarcelados entre 500 a 1000 autoridades de rondas y comunidades campesinas, en diferentes Cortes de Justicia del país, como consecuencia de haber ejercido la facultad que la Constitución les reconoce en el artículo 149. Si bien es cierto, gran cantidad de estos casos se encuentran justificados por la comisión de delitos y por posibles excesos en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, en muchos otros casos, están también procesadas autoridades comunales de manera injusta por el simple ejercicio de la justicia comunal con pleno respeto de los derechos fundamentales.

Respecto a los casos en los que se les juzgó injustamente a las autoridades comunales, se puede indicar que ello se debió a una interpretación restrictiva del art. 149 de la Carta Magna peruana, pues en esta hace mención a estas autoridades, sin embargo no precisa exactamente las funciones que deben desarrollar dentro de sus comunidades o en todo caso indica las funciones de forma genérica o poco específica. (Molleda Ruiz, 2012).

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

- ¿Cuáles son las facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, en la comunidad campesina de Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchi – Periodo 2019?



1.2.2 Problemas específicos

- ¿De qué manera las rondas campesinas de la comunidad campesina Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchi administran justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú - Periodo 2019?
- ¿Cuáles son los factores consuetudinarios que conllevan a las rondas campesinas de la comunidad campesina de Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchi a administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú - Periodo 2019?
- ¿Cuáles son los factores jurídicos que conllevan a las rondas campesinas de la comunidad campesina de Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchi a administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú - Periodo 2019?
- ¿Cómo influye en las rondas campesinas la falta de definición normativa de las facultades jurisdiccionales al momento de administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú - Periodo 2019?

1.3 Justificación

1.3.1 Conveniencia

Es conveniente realizar este trabajo de investigación al ser un problema de interés público y académico, pues permitirá conocer con mejor amplitud la forma y el contexto de cuáles son las facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia en su territorio, al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú en la comunidad de Lauramarca, distrito de Ocongate.



1.3.2 Relevancia social

El presente trabajo de investigación tiene relevancia de carácter social porque hoy en día las rondas campesinas se han legitimado e institucionalizado ya que han desempeñado un rol muy importante en la administración de justicia; siendo así, que es necesario conocer las facultades constitucionales que les otorga la Constitución Política del Perú conforme el artículo 149 al momento de administrar justicia dentro de su territorio.

1.3.3 Implicancias prácticas

En la presente investigación el problema nace al momento de interpretar el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, problema que tiene implicancias prácticas porque se podrá determinar cuáles son las facultades constitucionales de las rondas campesinas al momento que estas administran su justicia de manera que, los ronderos no se encuentren procesados o encarcelados por motivos de escasa regulación.

1.3.4 Valor Teórico

Si bien es cierto, la constitución en cada uno de sus acápites no se refiere extensamente sobre los respectivos temas del estado y las personas, debido a que solo lo hace en términos básicos, puesto que para ello existen leyes orgánicas específicas y ordinarias que cumplen con la función de profundizar cada uno de los temas enmarcados por la constitución, en el presente caso la Ley N° 27908 denominada “Ley de Rondas Campesinas”.

Sin embargo, en el análisis de esta ley se entiende que existen términos, funciones, facultades y conceptos inconclusos o inespecíficos; por lo que el presente proyecto de tesis se tornaría en aportar con un análisis crítico para el mejoramiento e interpretación de la ley, es decir, para poder determinar prerrogativas, funciones y



facultades de las rondas campesinas, por ende, convendría hablar de vacíos legales ya que se presta para la incorrecta aplicación de potestades constitucionales.

1.3.5 Utilidad metodológica

Aquellos resultados que se obtengan del presente estudio, se espera que motiven a más investigadores para contribuir al conocimiento de las normas de las comunidades campesinas y rondas campesinas en cuanto a la administración de justicia, pudiéndose abordar desde distintos puntos de vista que enriquezcan dicho conocimiento.



1.4 Objetivos de investigación

1.4.1 Objetivo general

- Determinar cuáles son las facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, en la comunidad campesina de Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchi - Periodo 2019.

1.4.2 Objetivos específicos

- Describir de qué manera las rondas campesinas de la comunidad campesina de Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchi administran justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú - Periodo 2019.
- Analizar cuáles son los factores consuetudinarios que conllevan a las rondas campesinas de la comunidad campesina de Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchi a administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú - Periodo 2019.
- Detallar cuáles son los factores jurídicos que conllevan a las rondas campesinas de la comunidad campesina de Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchi a administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú - Periodo 2019.
- Establecer cómo influye en las rondas campesinas la falta de definición y reconocimiento normativo de las facultades jurisdiccionales al momento de administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú - Periodo 2019.



1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

La presente investigación se realizó en la comunidad campesina de Lauramarca, distrito de Ocongate situado en la provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco.

1.5.2 Delimitación Temporal

Para la recolección de los datos necesarios de la presente investigación se realizó durante el año 2019.



CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Se tienen las siguientes investigaciones vinculadas al tema central de la investigación:

Calle (2013) en su tesis titulada: “Análisis de la administración de justicia indígena originario campesina respecto a la falta grave del adulterio en el marco del respeto a las normas nacionales e internacionales”, presentado en la “Universidad Mayor de San Andrés – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas La Paz- Bolivia”, en el que se arribó a las siguientes conclusiones:

- La justicia indígena es parte del contexto político, social y cultural y tiene reglas propias para adaptarse a lo nuevo, para responder ante las necesidades de las diferentes comunidades indígenas. Sus valores y principios son arraigados a las cosmovisiones de sus ancestros a diferencia de la justicia ordinaria, cuando se trata de preservar sus valores y principios culturales no son alcanzadas por la dinámica velan por la armonía de la comunidad, la celeridad en la solución de conflictos, la gratuidad, la reconciliación, y pone énfasis en lo que es la restauración del daño si se genera un perjuicio a la comunidad o a un comunitario.
- Los pueblos indígenas originarios campesinos son bilingües por así decir. Bilingües desde el punto de vista jurídico: El derecho propio que les compete como pueblos y naciones que es la expresión de una conquista política, que es una reparación histórica lograda a través de siglos de resistencia activa y de sufrimiento inerrable. Y el derecho ordinario, que les compete como ciudadanos bolivianos. Sus normas y procedimientos propios están enmarcadas en la



constitución y las normas internacionales sus acciones siempre están en vista de la aplicación de sus valores culturales, principios, usos y costumbres.

- Finalmente se concluye que un estado plurinacional se construye con reestructuración de las entidades públicas estatales, las cuales están organizadas y actúan pro un modelo de Estado monocultural y homogéneo, el cual tiende a ignorar y discriminar los pueblos indígenas.

Catari (2014) en su tesis titulada: “La jurisdicción indígena originaria campesina y sus límites para la aplicación de acuerdo a los ámbitos de vigencia personal, material y territorial”, para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho en la “Universidad Mayor de San Andrés – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas La Paz- Bolivia”, en el que se arribó a las siguientes conclusiones:

- Que todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente son parte de contextos políticos sociales y culturales, por lo tanto, todos tienen que entenderse complementándose. Porque no solo es el reconocimiento de los derechos de las naciones y pueblo indígena originario campesinos, ni decir que hay una jurisdicción indígena en la nueva constitución, ahora es la lucha que jamás se acaba de hacer que se respeten y se cumplan esos derechos por ejemplo en los casos de conflictos de competencias, está la constitución y los instrumentos internacionales e incluso jurisprudencia por lo tanto lo que se debe hacer es resolver y no dejarlos así como están muchos casos pendientes sin solución, tal es el caso de Gumercindo Pradel, que aún no se resuelve ni establece cual es la jurisdicción competente, que va tomar cartas en el asunto, entonces estos retardos son omisiones que se están dando por mucha negligencia



ya que si hubiesen una buena coordinación con los operadores de justicia este ya se hubiese resuelto en el acto, pero como esto no ocurre así seguimos con la retardación de justicia, esto no sucedería si ambas justicias cogieran un solo camino combinando los saberes jurídicos.

- Una de las conclusiones a las que se llega es el referido al ejercicio y la normativa de la coordinación jurisdiccional en Bolivia, pues en este país se muestra una gran diversidad, complejidad y dinámica de varias formas de coordinar y cooperar, donde se enfatiza que la ley es un mecanismo poco adecuado que pueda impulsar la relación entre la justicia indígena y la ordinaria. En ese sentido se plantea que en caso de darse enfrentamientos entre estas entidades se pueda definir todo el conflicto ante un tribunal constitucional de carácter plurinacional, teniendo como principio el pluralismo jurídico con una misma jerarquía e interpretación intercultural que garantice los derechos fundamentales de las personas.
- Finalmente se concluye con la importancia de quien tiene que asumir la coordinación entre los involucrados, dejando claro que si una ley deslinda entre jurisdicciones ello no es indispensable para tener una buena coordinación. En Bolivia se precisa que en este contexto se puede llegar a tener efectos negativos acerca de la igualdad jerárquica y la autonomía de las justicias indígenas.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Chávez (2017) en su tesis titulada “La jurisdicción penal ordinaria y su relación con el ejercicio de la función jurisdiccional de las comunidades campesinas en el marco del código procesal penal del 2004, para obtener el grado de magister en leyes en la facultad de derecho de la “Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz”. entre otras, la tesis arriba a las siguientes conclusiones:



- Se concluyó que el art. 149° de la Carta Magna, expone sobre temas de diversidad cultural dentro del ámbito jurisdiccional. En esta se incluye a las comunidades campesinas y nativas dentro del ejercicio de la función jurisdiccional teniendo en cuenta el derecho consuetudinario, sin que ello signifique violar los derechos de los ciudadanos.
- Dentro del diseño constitucional de la justicia comunal se observó un problema el cual está referido al art. 149° se presencia una colisión entre “la justicia comunal y el principio de unidad y exclusividad de la jurisdicción”, pues en este art. parece haber sido introducido de forma asistemática y al cierto punto se contradice con otros artículos como son los 138, 139 y 142; en ese sentido se espera que estos artículos se revisen en una reforma constitucional. Por lo tanto, se concluye que el art. 138 tendría que indicar que: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce a través de la jurisdicción ordinaria, por el Poder Judicial, y a través de la jurisdicción especial, por las autoridades indígenas y comunales” y no simplificarse a la primera oración, pues esta niega la jurisdicción especial.
- Se observó que hay un respeto por una nación pluricultural por parte del Estado además de respetar el derecho a una diversidad cultural, reconociéndose el pluralismo legal y una jurisdicción especial indígena/campesina. Por lo tanto, para definir los derechos humanos, estos no pueden limitarse a una sola interpretación sino se debe observar todo el contexto legal, teniendo en cuenta otros instrumentos legales que defienden la diversidad pluricultural.
- Es considerada como instancia judicial las jurisdicciones comunales, pues estas llegan a gozar de autonomía; sin embargo, ello no significa que esta se constituirá como una nueva instancia en la estructura jerárquica del poder



judicial, sino más bien será una “instancia jurisdiccional distinta y autónoma”, el cual se limita a no afectar los derechos fundamentales de las personas, en ese sentido cada decisión realizada no requiere que sean revisadas por otra instancia.

- Finalmente se concluyó que es necesario que se impulse la “dación de la ley de coordinación entre la jurisdicción penal ordinaria y la jurisdicción especial comunal”, para ello se puede utilizar experiencias de países vecinos, asimismo se puede tomar en cuenta propuestas de aquellas instituciones públicas que tienen aportes significativos en el tema.

López (2018) publicó el artículo titulado “¿Existe un verdadero reconocimiento del derecho consuetudinario de las rondas campesinas autónomas?” en la revista IUS 360, Perú. El artículo concluye en lo siguiente:

- Por falta de la presencia del estado en temas de seguridad Las RC surgen como respuesta a la falta de presencia estatal, más no solo compensan la labor jurisdiccional del mismo, sino que otorga a los miembros de la comunidad identidad, voz y voto, es decir, se promovió los desarrollos físicos y emocionales. Una de las características más relevantes de la RC radica en la convivencia entre la justicia ordinal y autoridades estatales, donde las comunidades eligen democráticamente. Finalmente se debe enfatizar en que el convenio 169 de la OIT, viene a ser la legislación más actual en el que se hace un reconocimiento al Derecho Consuetudinario de las RC, en la que se incluye su rol jurisdiccional, cabe indicar que este rol no debe realizar una vulneración a los derechos fundamentales de las personas.

Cerdán (2015) publicó el artículo titulado “Rondas Campesinas/ Derecho Consuetudinario” en la Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes de la Facultad de



Derecho y Ciencia Política de la “Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo”, el cual establece las siguientes consideraciones:

- Se observó que los beneficios que trae la ley de Rondas Campesinas viene a ser “la personalidad jurídica a las Rondas Campesinas como forma autónoma y democrática de organización comunal” (Art. 1°); la descripción de los derechos y deberes de sus miembros (Art. 3°); los derechos para no realizar actos discriminatorios (Art. 4°); aquellos derechos que les facultan participar, controlar, fiscalizar en los diversos programas y proyectos que impulsen del desarrollo dentro de la jurisdicción comunal. (Art. 6°); asimismo se realizan las coordinaciones entre autoridades, organizaciones sociales y la forma en la que se realiza apoyo con autoridades jurisdiccionales (Art. 9°); etc.
- Desde un punto de vista doctrinal, las rondas campesinas tienen facultades relativas respecto a colaborar dentro de lo correspondiente con sus funciones jurisdiccionales, en ese sentido la ley de Rondas Campesinas realiza la declaración para apoyar las funciones de las Comunidades Campesinas y Nativas, asimismo se expone que las rondas campesinas estén subordinadas a las normas propuestas por las Comunidades Campesinas.
- Por su lado, se tiene el concepto que las Rondas Campesinas son parte de instancias no formales para resolver conflictos, así mismo se encontró que en la “formulación normativa” de la Ley de Rondas Campesinas, en la que las organizaciones de Rondas Campesinas llegan a colaborar para solucionar conflictos además realizan funciones en conciliaciones extrajudiciales de acuerdo a la Carta Magna.



2.1.3 Antecedentes locales

Se tienen las siguientes investigaciones vinculadas al tema central de la investigación:

Chillihuani (2012) en su tesis titulada: “Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongate un distrito rural del departamento del Cusco 1992-2011”. Presentado en la “Pontificia Universidad Católica del Perú” en el año 2012, para obtener el grado académico de Magíster en Historia con mención en Estudios Andinos, en el que se arribó a las siguientes conclusiones:

- Las Rondas Campesinas iniciaron con un nivel de relación complejo con las autoridades que representaban al gobierno, como la: “la PNP, el Juzgado de Paz, la Gubernatura entre otros”. Las reacciones fueron de rechazo, en la que se indicaba que dichas rondas campesinas cometían acciones usurpadoras sobre sus funciones en puntos que no les correspondía, a ello se le sumo acusaciones de terrorismo.
- Se observó que en un principio las rondas Campesinas se encontraban en Ocongate, lo que fue fundamental para que la organización estuviera fortalecida, sin embargo, con el paso de los años dicha organización comenzó a fracturarse, haciendo que en el Distrito haya dos centrales de rondas campesinas. En ese sentido en vez que dicha organización desapareciera, esta comenzó a tener más funciones gracias al prestigio que tenía al resolver conflicto.
- Finalmente se observó que los jueces de paz solicitaban que las Rondas campesinas apliquen acciones correctivas a los acusados de delincuentes, que en anteriores ocasiones dichas acciones eran realizadas por los efectivos policiales; en ese sentido las Rondas Campesinas ejecutaban sanciones coercitivas ordenadas por el “sistema formal de Justicia”. De esa forma el Juez de Paz buscó colocarse como cabeza en la



Administración de Justicia Local realizando coordinaciones con la Rondas Campesinas para hacer efectivo la “Justicia Local”

Tintaya (2020) en su tesis titulada: “La vulneración de derechos fundamentales por las rondas campesinas y su colisión con la justicia penal” (Estudio de Caso referido al Distrito de Ocongate - Cusco). Presentado en la “Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco” en el año 2020, para obtener el grado académico de Título de Abogado, en el que se arribó a las siguientes conclusiones:

- Se observó que dicho proceso tuvo consecuencias negativas las cuales se generaron de Rondas Campesinas que no informan de sus acciones a la Justicia Ordinara, ello por motivos de desconfianza en las Autoridades Ordinarias o por falta de coordinación y cooperación mutua con las instituciones del Estado, llegando a extremos de realizar la justicia con sus propias manos.
- Otra conclusión se obtuvo mediante el reconocimiento teórico y práctico, al observar que no existe una coordinación y cooperación entre las Rondas Campesinas y las instituciones de Estado, pues solo se tiene conocimiento de algunas coordinaciones con la ODAJUP Cusco dentro de la capital de la Provincia de Quispicanchi, acerca de temas diferentes a la interculturalidad, los cuales no llegan a tener un rol fundamental que capaciten a las autoridades y miembros de las Rondas Comunales para que realicen sus funciones encomendadas.
- Finalmente se concluyó que las rondas campesinas por mas poder que puedan tener en su jurisdicción, ellos no pueden vulnerar derechos fundamentales de las personas como: “derecho a la vida humana, el derecho a la integridad física de la persona, el derecho a la libertad y dignidad del hombre”, derechos y valores que se encuentran protegidos por la Carta Magna y los convenios internacionales que el Estado Peruano.



2.2 Bases teóricas

2.3 Marco Conceptual

- FACULTAD:

“Jurídicamente la facultad es la atribución de un derecho por parte de una norma jurídica que posibilita a alguien, hacer o dejar de hacer algo, dentro del marco normativo, o sea, sin sufrir consecuencias. En sentido amplio, la facultad se veía como cualquier potestad de hacer algo válidamente, lícitamente o con seguridad”. (González Ayesta, 2000)

- DERECHOS FUNDAMENTALES:

“Los derechos fundamentales se encuentran plasmados en las constituciones de los Estados, debido a la magnitud e importancia que los caracteriza. Se les denomina así (fundamentales) por la relevancia de los derechos que agrupa el concepto (...) Generalmente los derechos fundamentales son derechos humanos reconocidos por el Estado o los Estados en cuestión” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017)

- RONDA CAMPESINA:

“Las Rondas Campesinas constituyen una forma extendida de institución comunal andina que ejerce funciones de gobierno local, justicia, desarrollo local, interlocución con el Estado y articulación supra-local”. (Yrigoyen Fajardo R. , Revista Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes., 2002)

- PLURALISMO JURÍDICO:

“Es aquella coexistencia de espacios Legales Superpuestos, Interconectados e Interrelacionados, y la vida de la gente esta alcanzanda por la Inter - Legalidad de dichos sistemas normativos”. (Fabra Zamora & Nuñez Vaquero , 2015)



- **PLURICULTURALIDAD:**

“La pluriculturalidad es aquella que se emplea para dar cuenta de la variedad de culturas, diversas costumbres y tradiciones culturales, la pluriculturalidad tendrá valor cuando las diversas culturas se acepten, se respeten, coexistan y se nutran mutuamente, dando paso a un escenario de pluriculturalidad en el que cada una disfruta de sus derechos”. (Villegas Yagual)

- **DERECHO CONSUECUDINARIO:**

Lo que caracteriza al Derecho consuetudinario es que “se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso, etc.), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida y, cuya aplicación está en manos del Estado.” (Stavenhagen)

- **COMUNIDAD CAMPESINA:**

“Son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país”. (Congreso del Perú, 2018)

- **COMUNIDAD NATIVA:**

Son organizaciones que “tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva, están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y



permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso”. (Congreso del Perú, 2016)

- JURISDICCION:

“Es la función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”. (Couture, 2016)

- JURISDICCION ORDINARIA

“Concentra todas las especialidades de la labor jurisdiccional, a diferencia de lo que acontecía en décadas anteriores, que coexistía con fueros privativos como el agrario y el de trabajo”. (Couture, 2016)

- JURISDICCION ESPECIAL

“Atiende asuntos que no se relacionan con la justicia ordinaria. Varios ejemplos pueden ser: la jurisdicción militar y la indígena”. (Couture, 2016)

- PERSONERIA JURIDICA

“La personería jurídica o personalidad jurídica es el reconocimiento a un ser humano, una organización, una empresa u otro tipo de entidad para asumir una actividad o una obligación que produce una plena responsabilidad desde la mirada jurídica, tanto frente a sí mismo como respecto a otros”. (Couture, 2016)



2.4 Hipótesis de trabajo

2.4.1 Hipótesis general

Las facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca, distrito de Ocongate – Periodo 2019, para administrar justicia engloban las funciones jurisdiccionales, las mismas que deben estar conforme al Derecho Consuetudinario.

2.4.2 Hipótesis específica

- Las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca, distrito de Ocongate, para resolver sus problemas y/o conflictos entre los miembros de su comunidad administran justicia a través de comités especializados.
- Los factores consuetudinarios que conllevan a las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca, distrito de Ocongate nace a partir de la necesidad de administrar justicia entre sus miembros ante la falta de presencia de la justicia ordinaria.
- Los factores jurídicos que conllevan a las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca, distrito de Ocongate a administrar justicia se debe a la necesidad de resolver conflictos y/o problemas cotidianos que existe entre los miembros de la comunidad.
- La falta de definición normativa de las facultades jurisdiccionales de las rondas campesinas, exponen a los miembros que los conforman ante juzgamientos injustos.

2.5 Categorías de estudio

Tabla 1 *Categorías de estudio*

CATEGORÍAS TEMATICAS	SUBCATEGORÍAS
Categoría 1	<ul style="list-style-type: none"> • Las rondas campesinas y sus funciones



Facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia

- Justicia comunal
- Justicia estatal

Categoría 2

Artículo 149 de la Constitución Política del Perú

- Derecho Consuetudinario
- Pluralismo Jurídico
- Funciones jurisdiccionales de las Rondas Campesinas

Fuente: Elaboración propia



CAPÍTULO III. MÉTODO

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

Esta investigación es de tipo No Experimental debido a que ésta es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural. (Hernandez Sampier, 2004)

3.1.2 Nivel de investigación

El nivel de investigación es básico, ya que la presente tesis es de gran utilidad en el ámbito del derecho, cuyos resultados son innovadores y efectivos respecto a las facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la constitución política del Perú.

3.1.3 Enfoque de investigación

El diseño de la investigación es cualitativo, estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas.

Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida, en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes. (Blasco Mira & Pérez Turpin, 2007)

Este diseño recoge, recopila, analiza y comprende información explicativa, causal, argumentativa ya que nos interesa analizar las Facultades Constitucionales otorgadas a las Rondas Campesinas para administrar justicia en su territorio al amparo del Art. 149 de la



Constitución Política del Perú, caso Comunidad Campesina Lauramarca, Ocongate; mediante un proceso de indagación de un objeto al cual nosotras accederemos a través de interpretaciones sucesivas, con la ayuda de instrumentos y técnicas, que nos permitan involucrarnos con el objetivo de interpretar de la forma más integral posible con un análisis de la información ya existente de los principales estudiosos en la materia, contrastándola con los hechos evidenciados en el lugar de los hechos que es la Comunidad Campesina Lauramarca.

3.2 Diseño contextual

3.2.1 Escenario espacio temporal y espacial

Dado el enfoque de investigación, el escenario espacio temporal y espacial es la comunidad campesina de Lauramarca en el periodo de 2019; la misma que se encuentra ubicada en el distrito de Ocongate, que es uno de los doce distritos de la provincia de Quispicanchi, ubicada en el departamento del Cusco, Perú, bajo la administración el Gobierno regional del Cusco. Limita por el norte con el distrito de Ccarhuayo; por el sur con el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis; por el sur oeste con los distritos de Quiquijana y Cusipata; por el este con el distrito de Marcapata; y por el oeste con los distritos de Ccatcca y Urcos.

3.2.2 Unidad de estudio

La unidad de estudio está considerada por la totalidad de las personas participantes de las rondas campesinas, que se encuentran ubicados en la comunidad campesina de Lauramarca, distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco.

En ese sentido la unidad de estudio estuvo compuesta por:

- 34 ronderos de la comunidad campesina de Lauramarca.
- Soilo Chillhuañi Chillhuañi: Presidente de la Comunidad campesina de Lauramarca.
- Paulino Cruz Pacsi: Presidente de la Ronda Campesina de Lauramarca.
- Lucio Quiswa: Juez de Paz.



- Gregorio Quispe Mamani: Policía sub oficial de primera PNP.

3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Encuesta. “Conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa de grupos sociales, para averiguar estados de opinión o conocer otras cuestiones que les afectan”. (Real Academia Española, 2017)

Entrevista

Entrevista: Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema. (Hernández & Mendoza, 2018)

Instrumentos

Cuestionario cerrado

“Un cuestionario que consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir, en un cuestionario cerrado se utilizan preguntas en las que solo se permite contestar mediante una serie cerrada de alternativas”. (Hernández & Mendoza, 2018)

En ese sentido la presente investigación realizó un cuestionario a los ronderos de la comunidad campesina de Lauramarca, dicho cuestionario se compuso por 11 preguntas a 34 ronderos, quienes tuvieron la opción de responder afirmativa o negativamente a las preguntas.



Cuestionario abierto

“Un cuestionario deberá incluir preguntas de distintos tipos y en función del planteamiento del mismo del tema a investigar, así el cuestionario abierto son preguntas en las que se permite al encuestado responder ampliamente según la pregunta”. (Hernández & Mendoza, 2018)

En la presente investigación se realizó un cuestionario con siete preguntas abiertas, las cuales estuvieron dirigidas a las siguientes autoridades:

- Soilo Chilliuañi Chilihuañi: Presidente de la Comunidad.
- Paulino Cruz Pacsi: Presidente de las Rondas Campesinas.
- Lucio Quiswa: Juez de Paz.
- Gregorio Quispe Mamani: Policía sub oficial de primera PNP.



CAPITULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO

4.1 Las rondas campesinas en el Perú

4.1.1 Antecedentes y origen de las rondas campesinas

Las rondas Campesinas como se las conocen actualmente tienen un antecedente al ser llamadas antiguamente como “Rondas de Hacienda”, las cuales tienen su origen por el año 1920 y de acuerdo a “La Federación de Campesinos de Chota” esta era una institución que defendía los poderes económicos y políticos de los hacendados, sus funciones solían ser para controlar “robos de animales, seguridad para los hacendados” para este tipo de servicios los integrante de las dichas rondas solían ser jóvenes quienes no tenían miedo de perder su vida para estar al servicio del patrón.

Otro antecedente, que dan origen a las actuales rondas campesinas, viene a ser las “Rondas de Caseríos” que estuvieron, estas se organizaron en estancias por los años 1950, periodo en el que aumento la intranquilidad, pues por esos años hubo tomas de tierras, invasiones a haciendas tradicionales. Además, se encontraron guardias volantes, estos estuvieron organizados en una fase final a inicios de los años 60’s, dichas guardias lo conformaban la policía, quienes rondaban de noche en zonas infectas de abigeos.

Para los años 60’s los robos de ganados o abigeato fueron actividades muy frecuentes en la región de Cajamarca, llevando a los campesinos a desvelarse para resguardar sus animales. Para 1969, luego de comenzar a desaparecer las haciendas se suscitan la carencia de autoridades en el campo, con la presencia de los tenientes gobernadores dentro de caseríos que eran poco suficientes para poner orden. Dentro del contexto descrito aparecen olas de bandolerismo los cuales actúan libremente en todas las regiones del Perú, en vista del grado de permisibilidad de la policía. (Piccoli, 2010)



Posteriormente, al desaparecer las haciendas con la Reforma Agraria, se vieron afectadas los manejos verticales del poder y la estructura jerárquica llevando a los campesinos a que tengan una vida independiente. El retiro de los hacendados hizo que el campo tenga un vacío referido a la seguridad y resguardos de propiedades. Esta vulnerabilidad fue aprovechada por organizaciones delincuenciales que dieron inicio a la etapa de abigeato.

En ese sentido los campesinos se organizaron en turnos para operar en las zonas, teniendo la participación de hombres adultos de las comunidades, comenzaron a operar dentro de las comunidades, poniéndose en funcionamiento los comités de las Rondas de cada comunidad, formándose comités zonales, provinciales y regionales. Ello contribuyó a que los niveles de delincuencia disminuyan. (Star, 1991)

Al respecto, Bazán (2006) señala que el origen de las rondas campesinas nace por decisión propia de los campesinos pertenecientes a una comunidad, ello como necesidad de seguridad o protección, naciendo desde las poblaciones rurales andinas que no contaban con comunidades campesinas, a fin de ser parte de una organización comunal que les brinde una identidad en espacios comunales.

La ronda campesina se originó por la desprotección y la ausencia de la protección del Gobierno, lo que hizo que los campesinos se organicen y se relacionen para ayudarse mutuamente. Dentro de las actividades que realizan esta la vigilancia y cuidado de los bienes y propiedades de unos grupos de comuneros en horarios nocturnos mientras estos descansan, en otros días los que descansaron realizaran las actividades de vigilancia y así sucesivamente realizan las actividades de ronderos. (Jurgen Brandt & Franco Valdivia, 2006)

El 29 de diciembre de 1976 en Cuyumalca, Provincia de Chota, departamento de Cajamarca, nace la primera Ronda Campesina del Perú, como un nuevo tipo de organización rural. Llegando a posicionarse como una de los movimientos más dinámicos del Perú, al pasar



los años dicha organización fue replicada en otras provincias cercanas y años más tarde en otros departamentos próximos a Cajamarca. Desde esos años las rondas campesinas se consolidan como una organización que lucha contra el robo y se convierte en una alternativa para solucionar conflictos. Además, comienzan a tener otras funciones relacionadas al desarrollo comunal, interactuando con los gobiernos locales, regionales y central. Para los años 80's se busca la institucionalización, caracterizado por ser una organización pacífica, democrática y autónoma que garantizan la paz y ponen orden en su jurisdicción. (Rogriguez Aguilar, 2007)

De manera que, las rondas campesinas han surgido de la justicia comunal a fin de proteger, vigilar y hacer respetar los derechos fundamentales expuestos en la Carta Magna peruana, a consecuencia de la ausencia del Estado. Por lo tanto al tener situaciones de robo de ganados por parte de los abigeos, las Rondas Campesinas protegen los derechos de propiedad de los integrantes de su comunidad; en casos de golpizas asesinatos por parte de los abigeos, cuando los campesinos intentan defender sus ganados, las Rondas Campesinas hacen respetar los derechos fundamentales de las personas, incluso cuando los abigeos realizan delitos contra la integridad sexual de las mujeres campesinas, las Rondas Campesinas tienen la función de realizar una reivindicación al “derecho de la libertad individual y sexual”. (Ruiz, Cruz, Fierro, Bolívar, & Pacheco, 2011)

A lo largo de los años desde su creación, sus funciones se fueron ampliando, incrementándolo en temas relacionados a la búsqueda de desarrollo local, administración de justicia, resolución de casos de abigeato, conflictos entre familias de una misma comunidad; ganándose el respeto de las autoridades estatales, asimismo es importante mencionar que los derechos que son aplicados tienen base en las normas locales, las tradiciones, entre otros. (Rogriguez, 2005).



4.1.2 Concepto: rondas campesinas

Son organizaciones “sociales, autónomas y democráticas”, su conformación está compuesta por “comunidades campesinas, nativas y pobladores rurales”, cuya finalidad es coadyuvar al desarrollo, seguridad, justicia y paz social en su jurisdicción, asimismo cautela la “vida, integridad patrimonio y solución de conflictos de los comuneros” en actos que lleguen a vulnerar sus derechos fundamentales de acuerdo a lo mencionado por la Constitución Política del Perú.

Sobre las rondas campesinas Laos (2009) señala que “Son organizaciones de campesinos que en forma voluntaria realizan labores comunales de seguridad de sus pueblos, resuelven pacíficamente los conflictos en sus comunidades y participan activamente en el desarrollo de sus localidades” (p. 57).

De igual forma Yrigoyen (2002) señala que “las rondas campesinas constituyen una forma extendida de institución comunal andina que ejerce funciones de gobierno local, justicia, desarrollo local, interlocución con el Estado y articulación supra-local” (p. 31)

De ambos autores se llega a conceptualizar que las Rondas Campesinas tienen un reconocimiento por parte de la Carta Magna, considerando a estas como una organización con funciones jurisdiccionales, así como una organización que se encarga de establecer lazos con los gobiernos locales, regionales y central, dentro del modelo de Estado Pluricultural.

En relación a lo expuesto la Defensoría del Pueblo (2006) afirma que “las rondas campesinas son organizaciones que representan y estructuran la vida comunal ejerciendo funciones de seguridad, justicia e interlocución con el Estado, garantizando la paz comunal, vienen organizando esfuerzos y recursos para el desarrollo rural dentro de su ámbito territorial”. Institucionalmente hablando, este se caracteriza por tener puntos débiles dentro de



las responsabilidades del Estado a fin de realizar una garantía del orden y respeto de los derechos básicos de los seres humanos.

Por otro lado Rodríguez define a las Rondas Campesinas (2007) como: “órganos de vigilancia, protección y de justicia de las comunidades campesinas, ayllus, centros poblados, para ejercer funciones relacionadas a la seguridad comunal, justicia comunal restaurativa, promover el desarrollo comunal, establecer relaciones de coordinación y diálogo con las instancias del Estado”, en ese sentido todo lo mencionado se realiza basándose en los valores, principios, tradiciones propias de la comunidad teniendo en cuenta el razonamiento propio de dicha localidad.

En ese contexto, cabe mencionar que la Ley de Rondas Campesinas N° 27908, en el artículo N°1 reconoce su personalidad jurídica y las define, como “forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial”.

En ese sentido cada derecho de la población indígena, comunidades campesinas y nativas, también se les aplica a las Rondas Campesinas, de acuerdo al contexto de cada una de ellas y teniendo en cuenta su Ley de Rondas Campesinas.

Por otro lado en el Decreto Supremo N° 025-2003-JUS se llega a definir a las Rondas Campesinas como: “las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural”.

La existencia legal de las rondas campesinas se da a partir de lo expuesto en el artículo 149° de la Constitución Política de 1993 que señala lo siguiente: “Las autoridades de las



comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

Por lo mencionado anteriormente por los diversos autores citados, se puede indicar que las Rondas Campesinas son organizaciones comunales reconocidas por el Estado a fin de colaborar con la administración de justicia dentro de los diversos tipos de comunidades, en ese sentido las Rondas Campesinas ayudan en la solución de conflicto en aquellos lugares donde el estado tiene dificultades para llegar, sin embargo se enfatiza que dicha coloración se realiza al margen de la ley, es decir, respetando los derechos fundamentales de las personas. No obstante, aquellas Rondas Campesinas que se desarrollaron en caseríos o centros poblados que no tienen una organización en comunidades, tienen disponibilidad para administrar justicia, este tipo de rondas campesinas se observó en el Norte del Perú.

4.1.3 Finalidad de las Rondas Campesinas

De acuerdo a lo manifestado en el Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, las Rondas Campesinas o Comunales, tienen por finalidad “contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial. Las Rondas constituidas al interior de las Comunidades Campesinas o Nativas, colaboran con éstas en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales” (Congreso del Perú, 2018)



Dentro de tal contexto Ruiz Molleda (2006), afirma que cada ronda campesina tiene por finalidad:

- a) Realizar el cuidado, protección y defensa de los recursos materiales de los integrantes de la comunidad.
- b) Realizar la defensa y promoción de los derechos fundamentales de los pobladores de cada comunidad campesinas.
- c) Realizar un control, fiscalización, y denuncia a los comuneros que realicen algún tipo delitos o malas acciones.
- d) Ser partícipe de diversas actividades a favor en pro del desarrollo comunal.
- e) Los objetivos de la comunidad con expuestos en asamblea general.

4.1.4 Características de las rondas campesinas

Las rondas campesinas suelen caracterizarse por realizar las siguientes acciones dentro de su comunidad estas son: “buscan la reconciliación o reintegración de la persona que ha atentado contra los otros miembros de la comunidad, y al mismo tiempo apela a sus costumbres y tradiciones. Así, las rondas tratan de llegar a un arreglo entre las partes y evitar un conflicto mayor. Por lo general, las partes en litigio terminan firmando un “acta de arreglo” en la que especifican los términos del acuerdo al que se ha llegado. En otros casos, se recurre a la asamblea de ronderos o asamblea comunal como espacio para la administración de justicia y establecimiento del castigo” (Gálvez Rivas & Serpa Arana , 2013).

Laos (2009) señala, como características de las rondas campesinas las siguientes:

- a) Realizan una contribución en pro del “desarrollo y la paz social”.
- b) Tienen una autonomía para estructurar su organización y para tomar cada decisión importante.
- c) Las acciones que realizan lo hacen en base a necesidades de su organización.



- d) Para definir las tareas de desarrollo, lo realizan por medio de consultas a sus bases.
- e) No cuentan con una asignación presupuestal.
- f) No cuentan con armas de fuego.
- g) Realizan funciones jurisdiccionales.
- h) Realizan coordinaciones con autoridades de los distritos y provincias.
- i) Tienen reglamentos internos, que regularizan su accionar.

4.1.5 Funciones de las rondas campesinas

Originalmente las funciones de las Rondas campesinas se fundamentaban en realizar vigilancias y cuidados de los recursos materiales de los integrantes de la comunidad en cuestión, asimismo una de sus funciones era resguardar la integridad física de los pobladores. Luego, de acuerdo a Rodríguez (2007) “dichos objetivos se fueron ampliando de acuerdo a las necesidades de los pobladores del campo y con el pasar del tiempo se consolidaron en el control del abigeato, la solución de conflictos internos de acuerdo a sus usos y costumbres e incluso la participación en el desarrollo local, logros éstos que finalmente, han otorgado a las rondas campesinas credibilidad y confianza ante la población” (p. 89).

En un principio las funciones principales de las rondas campesinas consistían en realizar controles de “los abigeatos y robos”, sin embargo, al pasar el tiempo dichas funciones se incrementaron a causa del crecimiento poblacional de la comunidad en la que regían, es así que sus funciones incrementaron a fin de mantener la seguridad de sus pobladores y administrar justicia respetando la Carta Magna. Tal fue la evolución de las funciones de los ronderos que actualmente resuelven “disputas de linderos, en casos de calumnias, en problemas de herencias, peleas conyugales”. Para ese tipo de casos por lo general una de las partes realiza la petición. (Gálvez Rivas & Serpa Arana , 2013)



Al respecto, en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, Reglamento de las Rondas Campesinas, se señala cuáles son las funciones de la “Ronda Campesina y Ronda Comunal”:

- a) Contribuye en la defensa de la integridad de los miembros de los diferentes tipos de Comunidades o centros poblados, a fin de vivir en un ambiente de paz y seguridad lo que contribuirá al progreso de su pueblo.
- b) Realizar contribuciones que garanticen los derechos y deberes de los integrantes de las comunidades campesinas de acuerdo a las leyes del País.
- c) Realizar coordinaciones con las autoridades comunales dentro de los ejercicios de las funciones teniendo como base sus costumbres y derechos establecidos en la Carta Magna.
- d) Realizar intervenciones para solucionar pacíficamente las disputas entre los miembros de la comunidad.
- e) Ser una especie de interlocutor con el Estado.
- f) Realizar participaciones, controles, fiscalizaciones en programas de desarrollo que se realicen dentro de su jurisdicción, siempre y cuando se realicen al margen de la ley.
- g) Realizar contribuciones a favor del medio ambiente.
- h) Realizar coordinaciones relacionadas a la legislación nacional con las principales autoridades de la materia.
- i) Realizar coordinaciones con organizaciones privadas.
- j) Difundir el ejercicio de los derechos de los ciudadanos así como la participación activa de la mujer en todas las actividades posibles; asimismo considerar los derechos del niño y adolescente y de las personas con discapacidad y de los adultos mayores.



- k) Las personas deben realizar su servicio como ronderos, asimismo deben realizar su organización grupal, realizar elecciones democráticas, asignar sus respectivas responsabilidades, todo ello tomando como base su respectivo estatuto.

En resumen, brindar servicio de protector rural teniendo responsabilidades y atención en el servicio de su comunidad, asimismo realiza intervenciones para solucionar pacíficamente los conflictos que se den en sus comunidades, además hace coordinaciones con autoridades comunales y ordinarias acerca de los problemas y necesidades de los pobladores, también participa en los controles y fiscalizaciones de los proyectos de desarrollo comunal donde denuncia aquellos actos de corrupción.

Dichas funciones son especificadas en el Art 14 del “Estatuto Marco Nacional de las Rondas Campesinas-Urbanas e Indígenas del Perú-CUNARC-PERU”; las cuales se describen a continuación:

1. Función de autorregulación normativa.
2. Funciones de autodefensa, protección, control y seguridad.
3. Función de jurisdicción especial.
4. Función de articulación comunal y supra comunal.
5. Función de capacitación, formación y reeducación.
6. Función de fiscalización a las bases Comunales y supra comunales, Comités ejecutivos y autoridades estatales de todos los niveles del país.
7. Función de la defensa del territorio (ambiente, recursos naturales, caminos ancestrales, etc.).
8. Función de defender la Amazonia del tráfico de tierras, de las concesiones madereras, forestales, mineras, petroleras e hidro energéticas.



9. Función de coordinación con las autoridades estatales e instituciones públicas y privadas.
10. Función de promoción del desarrollo agropecuario, ecológico, turístico y de acceso a todo el proceso productivo.
11. Función de gestión para el desarrollo integral ante los diversos niveles de Gobierno.
12. Función de defensa y mejoramiento del medio ambiente.
13. Funciones de gestión, coordinación e interlocución con el Estado y demás instituciones.
14. Función de educación formativa y liderazgo.

De acuerdo a Rudas (2011) dentro de sus funciones conexas las rondas campesinas y nativas realizan actividades relacionadas a “rondar sus comunidades con la finalidad de evitar robos de bienes y abigeatos, además luchan contra el alza del costo de vida, las privatizaciones, la corrupción en todos los ámbitos, la contaminación ambiental, el saqueo de nuestros recursos naturales”. (p. 37)

Asimismo, Rodríguez Aguilar (2007) clasifica en 5 ítems las funciones que deben cumplir las Rondas Campesinas:

1. Seguridad y Paz Comunal: Relacionado a la garantía de la seguridad y orden dentro de la comunidad campesina, a fin de defender sus recursos materiales, integridad física, moral de los integrantes de la comunidad; así como erradicar los delitos dentro de su jurisdicción y administrar justicia conforme a la ley y su reglamento, para culminar, contribuye para una mejor practica y desarrollo de sus derechos y deberes, reconocimiento de sus tradiciones democráticas dentro de su región.



2. Administración de Justicia: realizan funciones relacionadas a resolver conflictos entre los integrantes de las comunidades de una misma jurisdicción, esta administración de justicia lo realizan respetando las leyes, como las normas que están establecidas en su estatuto. Además, tienen la facultad de utilizar herramientas pacíficas en la resolución de conflictos, teniendo en cuenta sus normas y procedimientos, siempre y cuando estos respeten los derechos fundamentales de las personas.
3. Gobierno Local: Tiene por finalidad difundir el “desarrollo integral y sostenible” en su comunidad, dentro de un ámbito social, ecológico, cultural y tecnológico.
4. Interlocutores con el Estado: Las rondas campesinas son una vía de diálogo con las entidades del Estado, dichas rondas actúan en representación de organizaciones campesinas frente a otras instituciones ya sea para realizar algún reclamo o exponer sus propuestas para un mejor desarrollo de su comunidad.
5. Relaciones de coordinación: Tienen la facultad de pactar relaciones en las que coordinen diversas actividades con instituciones públicas o privadas, es decir las Rondas Campesinas pueden concretar convenios para cooperar y ayudarse mutuamente.

Es importante mencionar que los integrantes de las rondas campesinas lleguen a ejercer cada una de sus funciones dentro de su territorio comunal, a fin de ofrecer un servicio de calidad a sus pobladores, asimismo pueden realizar sus funciones en conjunto con otras rondas campesinas siempre y cuando haya un acuerdo y sus necesidades así lo requieran.



4.1.6 Tipos de rondas campesinas

De acuerdo con Arana (2003) las Rondas Campesinas en el Perú son de dos tipos:

1. Las Rondas Campesinas Comunales: Las crean las comunidades campesinas, con la característica de tener una estructura organizativa dentro de la comunidad, tiene una junta directiva y Asamblea Comunal los cuales supervisan los actos realizados. Por lo general las comunidades campesinas se agrupan en federaciones, en la cual existe una Secretaria Especializada.
2. Las Rondas Campesinas No Comunales: Se desarrollan principalmente en el norte del país, dichas rondas no pertenecen a una estructura la estructura de una comunidad campesina, siendo los propietarios de caseríos y poblados quienes se llegan a agrupar en rondas, convirtiéndose en una forma de organización social campesina, estas rondas tienen un control sobre un territorio en específico.
3. Los pequeños propietarios de los diferentes caseríos y poblados se agrupan en Rondas, las que se convierten en una nueva forma de organización social campesina. La Ronda es un grupo organizado que tiene control sobre un territorio determinado. En el caso de las rondas no comunales la Federación distrital, provincial, o departamental, agrupa a las rondas de cada lugar.

Para Ruiz Molleda (2006) las rondas campesinas son de varios tipos, según sus características.

- a) Rondas autónomas. Tienen su origen en lugares donde no existen comunidades campesinas ni nativas. Tienen el nombre de “Rondas Independientes”.



- b) Rondas subordinadas. Forman parte de una organización grande, como una comunidad campesina o nativa, por lo que dichas comunidades tienen la subordinación de la Asamblea General.

Existen 2 tipos de rondas subordinadas, estas son:

- b.1) Rondas de Comunidades Campesinas o Rondas Subordinadas, están en las regiones del sur de nuestro país.
- b.2) Rondas de Comunidades Nativas o “Rondas Comunes”

Al respecto Yrigoyen (2002) afirma la existencia de 3 fenómenos sociales que son autodeterminados Rondas Campesinas autónomas:

1. En lugares donde no existen comunidades campesinas, reconocidas con ese nombre, pero en su lugar son caseríos. Las Rondas Campesinas se convierten en autoridades comunales con las funciones de administrar justicia, búsqueda del desarrollo, representación del caserío para exigir demandas al Estado.
2. En lugares en los que existe comunidades campesinas o nativas, las Rondas Campesinas vienen a ser un órgano encargado de la seguridad y la administración de la justicia.
3. En los niveles zonales, distritales o provinciales, las “Rondas Campesinas” vienen a ser instancias “supra-comunales” en los que se atiende los problemas de justicia y organización.

4.1.7 Derechos y obligaciones del rondero.

De acuerdo a La Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú - CUNARC, menciona que “los ronderos del Perú son fieles a los principios de autonomía, democracia participativa y autoprotección frente a cualquier agresión, así como la práctica de valores como



son: honradez, trabajo, unión, respeto, solidaridad, reciprocidad, entre otros”. Asimismo, a causa del trabajo exhaustivo que realizan las bases ronderas y sus autoridades, actualmente las “Rondas Campesinas y Urbanas” son los sectores más activos dentro del movimiento campesino e indígena del Perú.

Dentro del Reglamento de la “Ley de Rondas Campesinas” se exponen aquellos requisitos para ser rondero o rondera:

- a) Ser miembro activo de la comunidad campesina.
- b) Ser mayor de edad (18 años) o haberse casado siendo menor de edad.
- c) Estar en plena libertad de ejercer sus derechos civiles, según lo mencionado el artículo 42 del Código Civil.

Dentro de tal contexto, el “Decreto Supremo N° 025-2003-JUS”, establece cuáles son los derechos y obligaciones de los ronderos y ronderas:

- a) Ser un participante activo en las Asambleas Generales.
- b) Participar en las elecciones para cargo en los directivos de las Ronda Campesina o Ronda Comunal.
- c) Brindar el servicio de Rondero o Rondera.
- d) Brindar servicios de lealtad, respeto, unión y ayuda mutua entre ronderos.
- e) Otorgar un grado de respeto por los usos y costumbres de la “Comunidad Campesina, Comunidad Nativas o Centro Poblado o Caserío”, tal como lo indique la Constitución o su reglamento.
- f) Brindar un servicio de calidad, basándose en el respeto a los miembros de la comunidad.
- g) Brindar auxilio en caso alguno los miembros requieran ayuda.
- h) Dentro del Estatuto se acuerdan otros derechos y obligaciones.



También, se señala cuáles son las prohibiciones de los ronderos y ronderas:

- a) Dentro del reglamento, los ronderos no pueden realizar otras actividades que no estén estipuladas en el Estatuto.
- b) No realizar acciones que beneficiarían a los miembros de la comunidad.
- c) Hacer actividades que tiene como fin fraccionar a la Ronda Campesina y Comunal.

4.1.8 Desarrollo y procedimiento de las rondas campesinas

Al respecto Jürgen Brandt y Franco Valdivia (2006) afirman que en el caso de rondas campesinas de Puno y Cusco se desarrollan por varios órganos (instancias) con diversos actores, pues en las Comunidades Campesinas actúan las Rondas Campesinas y la Directiva comunal, que son “comités especiales de la comunidad y subordinadas a la dirigencia y la Asamblea comunal”, encontrando los siguientes aspectos:

1. Dentro de cada Ronda Campesina subordinada y Comité especializado de Comunidades Campesinas: en las regiones de Cusco y Puno donde hay presencias de Rondas Campesinas y Comités Especializado, en estas instancias se reciben quejas, demandas y denuncias, donde se trata de resolver los casos de forma leve. Respecto a los casos de violencia familiar, quejas de abandono del hogar, demandas por pensión alimenticia, entre otros; este tipo de problemas son realizados por la Defensoría Comunitaria.

Por otro lado, también se tiene el Club de Madres, donde se suelen atender casos relacionados a conflictos familiares, en las regiones de Cusco Puno, esta entidad recibe denuncias y realizan su respectiva investigación, asimismo suelen realizar “funciones de conciliación extrajudicial”. Para dichos casos se los involucrados se reúnen a fin de solucionar sus problemas, sin embargo, de acuerdo a varios dirigentes estos casos terminan en manos del presidente comunal.



En los conflictos graves, en los que son necesarios sanciones de corrección, se suele pasar el caso al presidente de la comunidad, por ejemplo, en casos de violencia familiar de nivel grave, en ese sentido la Ronda Campesina actúa de la siguiente manera:

- Las autoridades toman conocimiento del caso y realizan una intervención.
 - Los ronderos realizan acciones para detener las actividades de quien incumplió las normas y lo presentan ante el presidente o la Asamblea.
2. Presidente y Directiva Comunal: En la Región del Cusco y Puno se considera que el presidente de la comunidad es la autoridad que resuelve los conflictos dentro de la comunidad, que no son considerados como “grave”, en caso no se logre resolver dicho conflicto este pasa a manos de la justicia estatal. “El Presidente arregla. Primero (el caso) llega a la ronda, luego se lleva al presidente y cuando no se puede arreglar se encarga al Juzgado” (Taller mixto – varón, 2016).

De acuerdo a Oré y Ramos (2011) La mayoría de los líderes y autoridades coincide en el siguiente procedimiento para resolver los conflictos de la comunidad:

- En el despacho se recibe el caso para su posterior análisis.
- El presidente recibe el caso.
- De no solucionarse el caso por el presidente, este lo deriva al juzgado de paz.
- Se inicia una investigación por el comité; ahí se examina las evidencias, se realiza interrogaciones a los involucrados.
- De no tener una solución precisa, se llama a reunión.
- La comunidad suele dictaminar el veredicto, asimismo se indica cual será el castigo.
- En el libro de actas se coloca la solución a la que se llegó.



De acuerdo a la Comisión Andina de Juristas (2009) los procedimientos de la justicia rondera son caracterizados por que en cada paso se realizan reuniones de la justicia comunitaria, las cuales tienen las siguientes características:

1. Se realiza invocaciones rituales con hojas de coca, ello es realizado al inicio o al intermedio del encuentro, donde los ronderos realizan dicho ritual para pedir permiso a sus dioses a fin de que su encuentro salga satisfactoriamente.
2. Se realiza un llamado de lista, para verificar que todos los involucrados estén presentes; asimismo se realiza la constatación de la presencia de otras autoridades locales, regionales, según sea el caso.
3. Se delega responsabilidades a quienes resguardaran el encuentro, ellos son ronderos, quienes utilizan una vestimenta característica, que los distingue del resto. Son ubicados en todo el contorno de a la asamblea, tienen la responsabilidad de mantener orden y que otras personas fuera de los invitados participen.
4. Se canta el Himno Nacional por todos los presentes lo que le da un grado de formalidad a la reunión, asimismo la bandera se coloca en un lugar elevado para que todos los presentes puedan observarlo.
5. Se da comienzo al encuentro, al pasar la lista de los presentes y dando una presentación a las personas invitadas al encuentro, seguidamente se lee el acta del anterior encuentro y se lee la agenda de encuentro.
6. En lugares que tienen una ritualidad andina ancestral, se realizan oraciones a los apus, mientras que en otras comunidades que tienen santos católicos realizan oraciones de acuerdo a su religión, como es el caso del señor de Qoyllur Rití en las comunidades de Ocongate cercanas al santuario.
7. Se elige a un director que maneje el debate del encuentro, esa persona se elige como “director un representante de las organizaciones ronderas presentes junto a dos



- asistentes, tiene como objetivo hacer seguimiento a los casos que quedaron pendientes en la agenda anterior y recordar los acuerdos”.
8. Se realizan observaciones al acta cuando no se llegaron a anotar todos los acuerdos llegados en el anterior encuentro. Ello se puede corroborar por secretarios de actas de comunidades quienes tienen registros del anterior encuentro.
 9. Se absuelven las observaciones al mencionar los acuerdos anteriores y siempre y cuando esto sea aceptado por los presentes.
 10. Al aclararse las observaciones de la anterior acta, se realiza una votación para aprobarlo.
 11. En los despachos se presentan los casos a tratarse, en esta se indican los puntos que se investigaron, se indica los testigos de para un mejor entendimiento del caso.
 12. Se presentan los informes por lo presentes, asimismo en caso se haya delegado tareas se presentan los avances.
 13. Los representantes de las comunidades tienen la opción de realizar pedidos para su comunidad, ya sea para resolver las necesidades básicas de los integrantes de su comunidad entre otras peticiones.
 14. Se colocan los acuerdos a los que se llegó, para que los involucrados tomen cartas en el asunto o se realicen gestiones, seguimientos a que se cumplan las sanciones, entre otros. Al culminar el encuentro se realiza una lectura de todos los acuerdos a los que se llegó.
 15. Al culminar el encuentro los presentes firman el acta, en el dan su conformidad a lo hablado en la reunión, aquellos acuerdos, gestiones, planes, sanciones, entre otros.

De acuerdo con Aliaga (2000) existen diversos procedimientos como instancias y actores; sin embargo, encontró los siguientes aspectos comunes:



En la región Cusco y Puno, las rondas campesinas y Defensoras Comunitarias llegan a investigar casos que vulneren los derechos de las personas, asimismo intentan resolver conflictos leves, sin embargo, estos casos por lo general son derivados al presidente de la comunidad, especialmente aquellos casos que requieren una sanción o ser formalizados mediante un acta. Por lo tanto, los presidentes de las comunidades son quienes se encargan de solucionar gran parte de estos conflictos. Por otro lado, se tiene a la Asamblea Comunal, el cual solo se encarga de resolver problemas gravísimos, en la que es difícil encontrar una solución precisa, así como su respectivo castigo. Finalmente, si dentro de la comunidad dicho conflicto no se puede resolver, el caso se deriva a la justicia Estatal.

Los procedimientos que se aplican para la resolución de conflictos siguen los pasos:

- La denuncia es recibida por el presidente de la Comunidad o el secretario de la Ronda.
- Se investiga el caso, para aquellos conflictos violentos se realiza la separación de las partes y si es requerido al agresor se lo lleva a un calabozo.
- Se intenta resolver el conflicto por medio de un conciliación o arreglo entre las partes, ello en casos leves. Aplicando las normas de la comunidad.
- Para entender mejor la situación se realiza una especie de dialogo entre las partes, quienes describen los hechos, asimismo se puede contar con testigos. Comienza el dialogo al agraviado.
- El objetivo del dialogo es llegar a una conciliación de las partes, ahí se decide una sanción para el culpable.
- Todos los hechos son relatados por el secretario, quien también lo redacta en el acta.



Cuando se captura al ladrón, este es entregado a la directiva de la ronda, junto a ello un acta en el que describe los actos cometidos por el delincuente. De acuerdo a las actividades realizadas se busca a las partes involucradas para encontrar una solución lo cual no quita que se aplicaran las sanciones necesarias. De ser el caso que muy grave se realiza una convocatoria a los miembros de la comunidad o a una asamblea comunal para su respectiva solución. De haber muertos, o daños graves a la integridad física, el caso es derivado a un puesto policial o a la fiscalía, en la que se realizara un acta hecha por la Ronda Campesina. Se debe tener en cuenta que todo el proceso mencionado se realiza respetando las tradiciones y costumbres de cada pueblo. (Bazan Cerdan, 2006)

4.2 Justicia comunal y pluralismo jurídico en el Perú

4.2.1 Justicia comunal

Es cierto que el Estado siempre quiso permanecer como una unidad social y política; sin embargo, cada vez más comunidades regulaban sus conflictos internos de acuerdo a su cultura y su propia cosmovisión, motivo por el cual exigían el reconocimiento de sus derechos sociales y étnicos que con el tiempo fueron viabilizados a través de reformas de sistemas jurídicos.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 149º, hace mención a una jurisdicción especial para las comunidades campesinas. Esta norma reconoce a los órganos de las propias comunidades como instancias jurisdiccionales, distintas y autónomas, encargadas de resolver sus conflictos internos aplicando la ley del derecho consuetudinario comunal y reconociendo sus decisiones como cosa juzgada.

La Justicia Especial, también llamada Justicia Comunal, actúa bajo la potestad del Derecho Consuetudinario que proviene de las mismas comunidades o sociedades tradicionales, motivo por el cual nos referimos a un sistema que vincula sus propias actividades, debido a que



la norma es creada y aplicada por concepto de costumbre y, a su vez, son legitimadas por su efectividad ya que todos asumen su validez y la cumplen.

La idea de la justicia se puede interpretar como un valor a través del cual los hombres se orientan en la materializan del equilibrio y asignación de modo equitativo de recursos e intereses correspondientes a quienes conforman el grupo social. Por otra parte, la comunidad significa una agrupación de personas que se relacionan e integran en base a lazos afectivos, o que residen en un ambiente territorial caracterizado por aspectos históricos, culturales, económicos compartidos por la comunidad. Agrupando las dos ideas, resulta lo que se denomina justicia comunal que quiere decir, la materialización y valorización de la justicia dentro de la organización comunal o también, la existencia de un mecanismo para la solución de problemas y conflictos en base a normas de la comunidad. (Peña Jumpa, El derecho constitucional a una justicia comunal en el Perú. Una aproximación desde la experiencia de los aymaras de Huancané, Puno, 2016)

Consiste en una Justicia Especial que se reconoce para las organizaciones comunales fundamentado en el “derecho consuetudinario” y teniendo como límite los derechos básicos de la persona. (Peña Jumpa, El derecho constitucional a una justicia. Una aproximación desde la experiencia de los aymaras de Huancané, Puno., 2016)

¿Qué connota la Jurisdicción dentro de la comunidad? De acuerdo a Ruiz, se refiere que “son capaces de identificar los problemas dentro del ámbito de la comunidad o su territorio y, a partir de ella, se designa justicia siguiendo como base un derecho *judicium*. Asimismo, pueden emplear la fuerza para respetar o mantener su imperio, esto mismo está según la Constitución Política actual” (Ruiz Molleda, 2008)

4.2.2 Administración de justicia comunal



El mecanismo de asignación de justicia dentro de las organizaciones comunales o pueblos indígenas, se interpreta de distintas maneras y según las doctrinas se orienten en su estudio. Entre ellas se encuentra la justicia alternativa, justicia comunal, justicia indígena, entre otras. (Rivera Alarcón, 2009)

En tanto, a nivel nacional, la justicia peruana se caracteriza por una tendencia a homogenizar las normas sin considerar las diferencias y costumbres de las personas. Además, la justicia está centralizado lo que no permite que grupos mayoritario puedan acceder a la misma. Bajo esta consideración según el artículo 149 de la Carta Magna (1993) se admite el pluralismo jurídico de modo formal dentro de las organizaciones comunales en función del derecho consuetudinario y dirigida por las autoridades con sus facultades asignadas. Mencionada norma aun tiene un vacío en su ejercicio, particularmente a su coordinación con respecto a la justicia formal y comunal. (Arce Villar, 2016)

Para las rondas campesinas del distrito de Ocongate desarrollan diversos puntos de administración de justicia partiendo en primer lugar en las instancias donde se tiene conocimiento del conflicto a resolver, es decir, la comunidad, por medio de la conformación de un grupo especializado. (Rivera Alarcón, 2009)

- Primer Nivel

En este nivel se encuentra las rondas campesinas que son grupos con conocimiento mayor y que operan dentro de las organizaciones comunales. En ella se presentan reclamos acerca de conflictos suscitados entre miembros con respecto a la propiedad de terrenos, intereses de los mismos, violencia dentro del hogar o fuera de ella, entre otros. Es importante señalar que antes que se conformara las rondas campesinas, los conflictos eran tratados por asamblea general. Sin embargo, en la actualidad, ésta última conserva sus potestades para aspectos de problemas en el hogar y de transferencia de bienes. Asimismo, la asamblea general



interviene en asuntos de la prestación de servicios públicos, como la luz o el agua. Por consiguiente, imparten normas para la ejecución de faenas en favor de los comuneros. En este sentido, se ha generado una separación entre el comité especializado y la asamblea general.

- Segundo Nivel

En el segundo nivel se encuentra el comité distrital de las rondas campesinas que la conforman el conjunto de comités especializados de las organizaciones comunales. La asamblea general de la misma representa la instancia máxima y está conformada por una junta directiva. Dentro de la instancia máxima se absuelven problemas entre las comunidades, los abusos a los menores, mujeres, expresiones de robo, conflicto de intereses en la delimitación de linderos, etc.

- Tercer Nivel

El tercer nivel está compuesto por el Comité Provincial de Rondas Campesinas que tiene como facultad de representar antes diferentes organizaciones de participación y concertación ciudadana a nivel provincial. Un caso representativo es que en los últimos años el Comité Provincial está orientando los esfuerzos en la inclusión de las rondas para la concertación de un presupuesto a nivel de la provincia. Asimismo, los delegados de las rondas poco a poco se vienen incorporando para la vigilancia ciudadana y la participación de la gestión pública. Se nota recientemente que algunos de ellos forman parte de comités de vigilancia del presupuesto participativo propio de la municipalidad. (Rivera Alarcón, 2009).

4.2.3 La administración de justicia de las rondas campesinas en el Cusco

Las comunidades propias de Quispicanchis y Canchis imparten justicia a través de las denominadas Rondas Campesinas que forman parte de la organización comunal, dentro de su estructura esta la Junta Directiva que un órgano especializado en la cual sus autoridades son



designadas por un plazo de dos años. Asimismo, en la totalidad de organizaciones comunales a nivel nacional, estas representaciones ejercen su justicia de una forma tradicional, sin orden y disperso. Teniendo manifestaciones de corrupción y exceso de poder judicial oficial. Bajo este contexto y considerando el aumento de la delincuencia, en concreto, el abigeato, se tomó la decisión de constituir la Ronda Campesina para la administración de justicia. Esto ocurrió al margen de la norma constitucional siguiendo como base las exigencias de la comunidad.

La justicia que imparte la ronda campesina se encuentra en base de reglamentos y determinados estatutos de la organización campesina. Pero también se recurre a estándares del derecho consuetudinario propias del territorio, en algunas circunstancias se depende de las normas del Estado nacional, siempre que éstas vayan acorde a las características de cada caso. Considerando la diversidad de comunidades es importante mencionar que hay diferencias con respecto al sistema jurídico oficial debido a que la justicia que se imparte en las comunidades tiende a poner énfasis en la equidad más que en las normas. Además, la ronda campesina por un lado asume el papel de la vigilancia del ámbito comunal y, por otro, cumplen un rol jurisdiccional por medio de la materialización de Encuentros de Rondas Campesinas. Según sus tradiciones y estatutos, estas organizaciones campesinas están conformadas por ronderos. (Aranda Escalante, 2000)

La forma de organización de ronderos esta dividida por agrupaciones quienes tiene la misión de monitorear la comunidad, a su vez, se organizan en grupos de tres personas para la vigilancia y la prevención de la delincuencia o presuntas personas infractoras. Estas acciones empiezan a partir de 9 p.m. y culmina a 3 a.m. y se orientan según los reglamentos establecidos para su efecto. Es destacable mencionar el aumento de la participación femenina en la estructura de la organización comunal, explicada por el aumento de sus funciones dentro la organización política comunal, debido en parte, en que las mujeres poco a poco van



incorporándose en igualdad con respecto a los hombres. Un caso es el de ronderas mujeres de la Cuenca del Vilcanota, quienes vigilan y previenen acciones delictivas de sus pares. Sin embargo, en otras comunidades se carece de ronderas por falta de participantes familiares con la facultad de rontero, en esos casos, se exigen un pago destinado a los fondos de la organización. Durante el ejercicio de las rondas si se identifica algún hecho delictivo o presunto sospechoso, en un primer momento se comunica a los representantes de la Junta Directiva de la Ronda para que ellos decidan solucionar el problema o, alternativamente, reunirse entre miembros de la Organización Supra comunal de Rondas propia de una Cuenca. En caso se establezca la reunión, pero no se llega a la resolución del conflicto, posteriormente se remite el asunto para la siguiente reunión. Pero en caso amerite prontamente su intervención, se promueve y organiza una reunión de modo inmediato. (Aranda Escalante, 2000)

4.2.4 Justicia estatal / ordinaria

Las bases fundamentales del estado libre están conformadas por el Estado de Derecho y la justicia, sin estos componentes, se puede decir que un país no posee un sistema democrático y libre. (OEA, 2021)

En el Perú, según la Constitución y la base normativa, el Poder Judicial es el ente que tiene la función de la administración de justicia por medio de sus dependencias menores manifestados en los diferentes Juzgados de Paz no Letrados, la Corte Suprema de Justicia y demás Cortes Superiores. Los roles que cumple el Poder Judicial se basa por su Ley Orgánica que determina sus facultades y describe su estructura orgánica. La mencionada Ley precisa los deberes de los magistrados y sus derechos, los magistrados a su vez, tienen la facultad de administrar justicia para las personas que lo solicitan o se encuentran juzgados; además, se encuentra los auxiliares jurisdiccionales que son las responsables de contribuir en las funciones de los magistrados. (PODER JUDICIAL, 2019)



En resumen, el sistema de justicia peruana en muchas de las veces se ha delimitado y su aplicación no fue posible para las comunidades indígenas. Hasta la fecha no hay una extensión de las dependencias de justicia, hay una restringida participación y despliegue de la fuerza policial, se carece de representación de defensores públicos en territorios indígenas; existe una desigualdad en las instalaciones de justicia a nivel de pueblos indígenas con respecto a los modernos equipos en zonas urbanas, además, los jueces se limitan con el idioma mayoritario en la urbe pero no con los idiomas de los indígenas. Por otro lado, el sistema penal se concentra en la búsqueda de las personas infractoras que en el cuidado y preservación de las víctimas, lo que “resulta nuevamente en la victimización y, posiblemente, también victimiza a los infractores sin tener algún provecho”.

En contraste, en los pueblos indígenas, la administración de justicia se caracteriza por una identidad propia de los representantes y autoridades, adicionalmente, su acceso, rápido proceso y reducidos costos. Por otra parte, diferente al derecho del Estado, las normas de los pueblos indígenas se centran en la víctima y tienden a concluir en acuerdos, incluso previos a la sanción de los infractores. (Ruiz Chiriboga, 2008)

4.2.5 El Pluralismo Jurídico En El Perú

A nivel nacional, se tiene que el país es muy diverso en lo social, cultural y lingüístico. Lo que no quiere decir que deba fundamentarse en un Estado multinacional, sino más bien reconocer todas las manifestaciones culturales de los territorios indígenas y sus propias normas, tienen que poseer su propio espacio social y político dentro de la estructura Estado-Nación.

Con respecto al pluralismo jurídico, ésta concierne a diferentes órganos del derecho antagónico que son o tienen mismas características del derecho jurídico. Y, las organizaciones o grupos tienen la facultad de generar independientemente sus propias relaciones normativas, Por otra parte, la dificultada de determinar previamente un énfasis legal del Estado acerca de su implicancia actual en instancias jurídicas frecuentes. La comunicación y relación que se



suscita entre diversos órdenes jurídicos varía de acuerdo a aspectos coyunturales y jurídicos, que son cambiantes.

El pluralismo jurídico alude también a la participación de por lo menos dos sistemas jurídicos en el territorio nacional, pudiéndose ser el primero, el denominado sistema jurídico nacional y, en otros casos, refiriéndose al tema de estudio, el sistema propio de los grupos indígenas. De modo general, se puede indicar según Raquel Irigoyen que la pluralidad jurídica es “la manifestación que va a la par- dentro del territorio nacional- con diferentes esquemas de solución de intereses y conflictos y su regulación, siguiendo como base aspectos propios o características tales como la historia, idiosincrasia, aspectos de su política pensamientos e ideologías, considerando también su conformación social que representan sus agentes de participación”. (Torres Manrique, 2010)

Según Ana María Tamayo Flores argumenta que el Derecho es principalmente variado y no es característica de él la homogeneidad debido a que las organizaciones de los pueblos y Estados se distinguen entre sí y, por consiguiente, requieren un estudio particular considerando sus necesidades. Además, se admite que dentro de un mismo territorio y periodo de tiempo pueden darse en simultáneo diferentes manifestaciones de sistemas jurídicos como el sistema estatal u otros sistemas más independientes, en relación a estos dos sistemas se evidencia el llamado Pluralismo Jurídico que, para su validación y verificación se necesita la contrastación de una hipótesis fundamentada en hechos. (Tamayo Flores, 1992)

Por otra parte, Yrigoyen Fajardo menciona que lo primordial de la variación de hechos es que se indaga en las cuestiones del Estado-Nación y Estado-Derecho. Se deja la noción de que el Estado se caracterice por tener mismas características y, se procede a reconocer la amplitud de idiosincrasia lingüística, cultural y normativa. Al estudiar más detenidamente el ejercicio único en la generación y gestión de justicia por parte del Estado, se reconoce distintos



niveles de pluralismo legal, admitiendo que las comunidades y pueblos indígenas poseen sus propias reglas, normas y derechos que descansan en las facultades de sus autoridades, población y mecanismos de justicia. (Yrigoyen Fajardo R. Z., 2002)

Aquí es donde se manifiesta la diversidad y el dualismo con respecto a los sistemas de justicia estatal y comunitario. Se acepta de modo general que el primero es esquema reconocido y administrado por el Estado, asimismo, se reconoce la existencia de diferentes agentes sociales con cierta independencia en relación a un poder centrado, además de diferentes sistemas normativos determinados de manera jerárquica y vertical por medio de un nivel de eficiencia, atribuyendo al ordenamiento nacional una mayor intervención. Frente a ello, lo que resta de los derechos no estatales tiene un rol de coadyuvar y complementar ciertos vacíos, determinándose según el caso, sus competencias o inclusión dentro de la legislación nacional.

Con respecto al pluralismo jurídico comunitario, éste opera de manera simultánea con otros sistemas y se expresa en un determinado ambiente, con actores sociales agrupados en organizaciones y comités con pleno conocimiento de sus costumbres, identidad e independencia propia en relación a la regulación estatal. La actual Constitución política admite en su artículo 149 el llamado Pluralismo Jurídico, al sostener que los representantes de las organizaciones comunales y de los pueblos indígenas sean reconocidos como tales, y reciben la ayuda de las rondas campesinas para impartir roles jurisdiccionales en el ámbito de su territorio, según lo indicado el derecho consuetudinario, y sosteniendo la preservación de los derechos básicos de la persona. (Valdivia Calderón, 2010)

Una de las recurrentes exigencias y reclamos que han solicitado las organizaciones comunales y campesinas a nivel nacional tiene que ver con su facultad para administrar justicia dentro de su territorio o por parte de sus representantes. La manifestación de un conjunto de leyes y de un sistema judicial prevalente a nivel general, se asume considerando como supuesto



la diversidad de expresiones culturales, de mecanismos de regulación, lo cual considerando la coyuntura peruana, no es tan fácil de aplicar en razón a la amplia distinción del enfoque pluricultural. (Arce Villar, 2016)

Se indica además que el pluralismo jurídico es la convivencia de diferentes sistemas jurídicos o mecanismo encargados de la gestión de la justicia a nivel nacional, tomando en cuenta la diversidad cultural y étnica. De acuerdo a la vigente Constitución Política peruana existe una orientación y un esfuerzo para ejercer plenamente el pluralismo jurídico, como se indica en el artículo 149 se describe la impartición de justicia, las facultades jurisdiccionales por parte de los representantes de las organizaciones comunales con la ayuda de sus rondas campesinas o comunales según sus propias reglas (derecho consuetudinario) (Arce Villar, 2016).

Se admite con mayor fuerza la inclusión del derecho consuetudinario al respecto de la justicia principalmente unidimensional caracterizado como la nacional. Como se reconoce, a nivel nacional, el orden legal el ejercicio de éste derecho es aceptado únicamente como recurso para su aplicación y, el espacio que otorga la Carta Magna en la consideración que da la capacidad a determinados grupos comunales para impartir justicia en sus territorios. Sin embargo, ésta es la admisión de un sistema que en numerosas ocasiones ha funcionado muy bien en los pueblos indígenas y organizaciones campesinas. (Arce Villar, 2016)

4.2.6 El carácter pluricultural del estado y la nación en el Perú.

En el cuerpo constitucional se menciona que “El Estado admite y preserva la diversidad cultural del territorio nacional y destaca la gran cantidad de manifestaciones étnicas”

De acuerdo a Bernales “el reconocimiento del Estado conlleva a la aceptación del gran valor que brinda a la organización civil. A través de la implementación de medidas de política



que favorezcan, particularmente, que todas las personas accedan a los derechos igualitarios siempre que se mantengan en armonía con otros aspectos de la vida (...) no tiene porque orientarse o aludirse que las personas tengan las mismas características, sino más bien el respeto de la diversidad que está en actividad simultánea, generando nuevas síntesis que fortalecen y abren el camino para la riqueza de la humanidad". (Bernaes Ballesteros, 1999)

Como lo manifiestan los autores Sánchez Botero y Jaramillo Sierra, "el punto de partida de la aceptación y declaración del pluralismo jurídico, es en particular, un momento de separación con los conocimientos que impartían predominantemente la existencia de un solo sistema jurídico que a su vez, no valorizaba todos los derechos que son diversos y diferentes en determinados espacios." (Sanchez Botero & Jaramillo Sierra, 2000)

A nivel internacional, se cuenta con instrumentos que, empleados para reconocer las diferentes manifestaciones culturales, se ha determinado del mismo modo las capacidades y derechos de las organizaciones indígenas para dar paso a funciones jurisdiccionales, así esta mencionado en los artículos 8 y 9 del Convenio 169 de la OIT, acerca de Pueblos Indígenas y Tribales en ciertas naciones con independencia.

De modo semejante, a nivel nacional, mediante el artículo 149 de la Constitución Política, se admite y reconoce a los representantes de las organizaciones comunales y nativas que, con la ayuda de sus dependencias para la vigilancia y gestión de justicia como las rondas campesinas, tienen la capacidad para impartir justicia dentro de su territorio, según lo establece el derecho consuetudinario, y respetando y conservando los derechos básicos de las personas, determinándose que a través de normas se buscar regular y coordinar con los Juzgados de Paz, las jurisdicciones especiales y el resto de dependencias.

Se tiene como fundamento para la disposición el artículo 246 proveniente de la Constitución de Colombia donde se menciona que "los representantes de las organizaciones



indígenas están en la capacidad de implementar o ejercer un rol jurisdiccional dentro de su ámbito, según sus propios estatutos, reglas y procedimientos, manteniendo en todo momento que no se afecte los derechos expresados en dicha constitución. La Ley determinará las maneras en que se llevará la coordinación de la denominada jurisdicción especial para mantenerlo acorde con la administración de justicia en general”. (Lingán Cabrera, 2004)

4.2.7 El Derecho Consuetudinario

El derecho consuetudinario se refiere a una interacción y reunión de normas legales formadas a partir de la historia, por costumbre, que no se encuentran expresadas de manera escrita, no se pueden codificar, es diferente al conjunto de derechos que se hallan expresados de manera escrita o en la constitución. En otras palabras, este derecho puede operar de manera simultánea dentro de un territorio con el derecho positivo, pero también se pueden evidenciar un vacío para coincidir con el sistema jurídico nacional”.

Según otros autores, se sostiene que el derecho consuetudinario es la agrupación de normas de conducta que se relacionan de manera permanente y que busca de manera uniforme la regulación de los conflictos privados y públicos de una sociedad. Estas normas se caracterizan por ser transferidas entre las generaciones sociales. Y, en ambos escenarios, es necesario la confluencia de dos elementos muy importantes, que una norma moral se denomine o catalogue como recurso del derecho, el primero, es el ejercicio frecuente y generalizado y, el segundo, una conciencia de obligatoriedad. (Valdivia Calderón, 2010)

Según el autor Pierre Vilar, el derecho no se encuentra exclusivamente en los textos normativos y no aparece de manera inmediata, por iniciativa o creación imaginativas de las personas, sino es el resultado de la simultánea expresión de las exigencias y necesidades de la sociedad, en todas ellas de forma diferente, de acuerdo a un conjunto de instrumentos o recursos intelectuales o económicos. (Vilar, 2003)



De acuerdo a Ana María Tamayo Flores destaca que lo fundamental y característico del derecho consuetudinario es su estrecha relación con la vigencia y validez en la práctica. Esta validez y vigencia varias veces se asocian erróneamente con términos temporales y de espacio. En resumen, éste derecho nace como un derecho a la manera de vida de las personas, debido a que ocurren actitudes que se ajustan de manera inmediata. En contraste con el derecho expresado en la constitución o formal que busca una vigencia efectiva en los aspectos cotidianos, donde se puede reconocer al menos dos periodos. En un primer caso, cuando la norma es dictada o enunciada mediante una instancia responsable y, el segundo caso, cuando sobreviene posteriormente su ejercicio y admisión por las personas. (Tamayo Flores, 1992)

Interpretando las definiciones de los autores se puede decir que el derecho consuetudinario está compuesto por un conjunto de normas morales y jurídicas que se han generado a partir de la repetición de hechos dentro de una organización nativa. En otras palabras, el inicio de las normas de la comunidad radica en la tradición y costumbre de los pueblos que se transfieren entre grupos sociales por medio de su práctica. De acuerdo a Karp (2008), el ejercicio frecuente tiene que estar en equilibrio con las normas morales y con buenas costumbres. No cabe la aceptación de una norma o ley si se afecta contra los derechos básicos de las personas como la igualdad y libertad. (Apaza Bernedo, 2015)

4.2.8 Características del derecho consuetudinario

Las notas esenciales del derecho consuetudinario son:

- Se trata de un derecho que mayormente no está escrito.
- Son derechos creados por las autoridades de las organizaciones comunales
- Se trata de un derecho que se emite desde el pueblo a partir de sus acciones
- Se trata de un derecho de paulatina conformación.



- No cuenta con un legislador para su publicación.
- Se caracteriza por no ser precisa. (Trujillo, 2021)

4.3. Análisis e interpretación del art. 149 de la Constitución Política del Perú.

4.3.1 Criterios sobre la Interpretación del artículo 149 de la Constitución.

La (Defensoria del Pueblo, 2006) señala que, en ocasiones cuando se está en presencia de circunstancias de hecho que necesita de una norma jurídica, pero no se cuenta con ella, se puede decir que hay un vacío de derecho la cual tiene que resolverse a través de la integración de las normas. En tal hecho, asumir que únicamente se regula todo aquello que esta expresado en la constitución significa el desconocimiento de la diversidad de costumbres y su dinamismo, en consecuencia, se dirige el derecho a su inaplicabilidad. Con el objetivo de corregir y evitar ello, se reconoce una mayor interpretación de las normas, de tal forma que no solo se extiende el supuesto de hecho de las leyes, sino también, se pretende interpretar ampliamente las normas que no tienen una previa interpretación, sin que se desvirtúe de su naturaleza y regulación. De forma tal que se comparta semejantes resultados jurídicos con respecto al sistema jurídico formal. De acuerdo al artículo 149 de la Constitución, asumir y reconocer la “comunidad campesina” conlleva a que estas organizaciones puedan impartir roles jurisdiccionales.

Otra idea que se desprende del artículo en cuestión es la extensión del supuesto de hecho para comprender a las organizaciones de vigilancia como las rondas campesinas, los centros poblados y diferentes caseríos. Siempre que mantengan su naturaleza semejante con las organizaciones campesinas. Debido a que las mismas son también el resultado de las costumbres y tradiciones de las comunidades andinas, que, a su vez, ejercen la justicia dentro de su territorio.



- Reconocimiento que la Justicia Comunal se basa en el acceso al derecho de identidad cultural admitido mediante el artículo 2 inciso 19 de la Constitución.
- Se reconoce las capacidades de jurisdicción de las organizaciones comunales, que, en particular, según el artículo 149, tienen un tratamiento especial como resultado de la expresión y diversidad cultural y étnica.
- Se reconoce la importancia de contar con diversas interpretaciones el derecho a la identidad cultural a partir del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas acerca de las comunidades y Pueblos Indígenas. Teniendo en cuenta que su imperio y delimitación normativa, está presente cuando se busque complementar una norma.
- Se reconoce también el pluralismo jurídico interpretándose como la simultaneidad de participación de dos o más sistemas jurídicos de justicia dentro de un territorio y periodo de tiempo, respetando en esencia los derechos básicos de las personas. (Observatorio Jurídico CAOJ)

Tener el supuesto de que la interpretación del artículo se limita exclusivamente a este conlleva al desconocimiento de la idiosincrasia de los pueblos, sus formas de impartir justicia, identidad y costumbres, en consecuencia, se puede decir que son los mismo asuntos que el artículo pretende resolver, como la falta de conocimiento de los contextos y particularidades nacional, el poco acceso a la justicia y la impunidad de algunos tipos de crímenes en zonas campesinas, indígenas y comunales. (Defensoría del Pueblo, 2006)

Que conlleva a las autoridades comunales a estar procesadas de manera inapropiada, debido a que son hechos en las cuales los representantes y responsables de las comunidades han impartido justicia dentro de su jurisdicción. Considerando la interpretación del artículo 149 de la constitución. Del mismo modo, algunos representantes de las rondas están siendo procesados al momento en que ejercen o imparten justicia, por la razón sencilla de que el



artículo en mención no precisa de manera clara su participación y funciones. El origen de los problemas que enfrentan los responsables de las organizaciones comunales muchas veces no tiene sustento lógico, y se basaría en interpretaciones individuales o en estricto seguimiento de las palabras de la norma. Esto no solo conlleva a una errónea interpretación del artículo, sino que también no concuerda con lo determinado por la Corte Suprema. Y, a pesar que los conceptos que se desprende no poseen enfoque obligatorio, representa una intuición y acción que tiene que considerarse previamente. Estos aspectos no tienen que ser apartados por los jueces o los tribunales. Tienen que estar presentes en la evaluación de conflictos y procesos judiciales ocurridos dentro de las comunidades, con un margen mayor de interpretación del artículo 149, en virtud que la Corte Suprema es la máxima instancia para la regulación de las normas, en otras palabras, vela por la legalidad y razonamiento adecuado de las leyes. (Ruiz Molleda J. , 2011)

A diferencia, el sustento del artículo 149 de la Carta Magna es de admitir y reconocer el pluralismo jurídico a nivel nacional, con base al respeto de los derechos básicos y los principios de orden peruano, como alternativa para ajustar las normas a los contextos particulares de las comunidades y pueblos indígenas. (Defensoria del Pueblo, 2006)

4.3.2 El reconocimiento constitucional de la justicia comunal y la jurisdicción especial.

De acuerdo al artículo 149 de la Constitución vigente es que reconocerá las formas de constitución de la justicia en las organizaciones comunales. Lo que quiere decir, que la propia constitución sostiene como institución e instancias fundamentales a la justicia comunal.

El artículo 149° sostiene que los representantes de las organizaciones comunales y de los pueblos indígenas con la ayuda de sus respectivas rondas campesinas, tienen la capacidad de gestionar la justicia en el ámbito de sus territorios según lo establece las reglas, estatutos y



normas consuetudinarias, siempre que se respeten los derechos básicos de las personas. Además, la presente ley determina las maneras de coordinación para la jurisdicción especial entre las dependencias del Poder Judicial y los Juzgados de Paz.

A nivel nacional, la normativa no es el resultado de la imaginación o el papel heroico de los constituyentes, sino más bien, una copia del artículo 246 de la Carta Magna Colombiana.

El artículo 246° sostiene que las autoridades de los pueblos indígenas están en la capacidad de impartir roles jurisdiccionales en el marco de sus territorios, según sus propios estatutos, procedimientos y, manteniendo, respetando los derechos de la Constitución. La ley determina las maneras para la coordinación entre el sistema jurídico nacional y el sistema jurídico especial.

De acuerdo a Ruiz Molleda, el artículo 149 de la constitución nacional presenta el problema de que únicamente admite y reconoce las capacidades y potestades de las organizaciones campesinas y nativas, pero no ocurre así con las rondas campesinas, que son generadas independientemente de la conformación de las comunidades. La falta de conocimiento y admisión, particularmente, resulta en que los representantes de las rondas campesinas enfrentan procesos judiciales debido al uso de funciones y demás infracciones a razón de su participación en su jurisdicción, ocasionando una cierta criminalización en la práctica de la justicia de las comunidades, que se encuentra reconocida en la justicia comunal. (Ruiz Molleda, 2019).

Por otra parte, como afirma Tamayo, sostiene que el artículo 149 de la actual constitución peruana en su texto reconoce formalmente la diversidad cultural y étnico de la nación, conduciendo como derecho fundamental el derecho a una identidad cultural y étnica, que se basa primordialmente en la jurisdicción especial de los pueblos indígenas, mencionada



en dicho artículo, a partir de la misma, se puede deducir los próximos componentes importantes para su configuración:

1. Se reconoce las capacidades jurisdiccionales de los representantes de las Organizaciones comunales y pueblos nativos, con la ayuda de las rondas campesinas.
2. La facultad de mencionados representantes de poner en práctica las funciones dentro de su territorio.
3. La facultad de mencionadas autoridades para ejercer sus reglas y normas.
4. La concordancia de la jurisdicción especial de las comunidades con los derechos básicos de las personas.
5. La facultad y potestad del Poder Legislativo para indicar los mecanismos de coordinación entre los sistemas de justicia nacional y comunal.

Al respecto, de este total de componentes los tres primeros formarían parte de lo central brindado a las organizaciones campesinas y pueblos nativos. Por otra parte, el resto representa maneras de integración del conjunto de órdenes jurídicos indígenas en una circunstancia o dentro del sistema de justicia peruana. (Tamayo Flores, 2000)

El artículo 149 de la Constitución en su texto señala y reconoce a las organizaciones nativas y campesinas, con la ayuda y participación de las rondas campesinas, la capacidad de impartir y cumplir determinadas competencias jurisdiccionales. Lo que quiere decir que a través de esta norma se determina una reciente jurisdicción con carácter especial.

4.3.3 Determinación de la competencia conforme el art. 149 de la Constitución Política del Perú.

El artículo 149° sostiene que los representantes de las organizaciones nativas y campesinas, con la contribución de las rondas campesinas, cuentan con capacidades en el ámbito jurisdiccional, pero no se establece precisamente la materia para el cumplimiento de la



misma y, además, no existe alguna norma que lo establezca. En ese sentido, se puede decir que se designa un rol jurisdiccional sin una clara delimitación en lo concerniente a su materia, en cuanto apliquen los derechos en el marco de sus reglas y normas propias y, respetando los derechos básicos de las personas, lo que fortalecerá este mecanismo de justicia especial.

A. Competencia material. Según el artículo 149° sostiene que los representantes de las organizaciones nativas y campesinas, con la contribución de las rondas campesinas, cuentan con competencias jurisdiccionales, no estableciendo de manera precisa la materia de aplicación, de la misma forma, no se determina la ley de la cual se precise.

En consecuencia, se sostiene que se le brinda determinadas funciones en el ámbito jurisdiccional, pero sin la delimitación respecto a su materia, considerando que se basarán en sus propias normas dentro de su territorio y guardando concordancia con los derechos básicos de las personas.

Acerca del sistema de justicia comunal reflejado en la jurisdicción de las organizaciones comunales, particularmente en lo referido a la materia penal, de acuerdo al artículo 9° inciso 1 del Convenio 169 de la OIT faculta a los representantes de estas organizaciones para que puedan acceder al conocimiento de asuntos penales y, ejercer sus normas, estatutos propios para reprimirlos; en relación, a la norma sostiene que “en cuanto exista la coordinación y concordancia con el esquema de justicia nacional y se respete el conjunto de derechos básicos admitidos internacionalmente, tendrá que considerarse y respetar los mecanismo de justicia que emplean las organizaciones comunales y pueblos indígenas sobre determinados actos delictivos dentro de su territorio” este enunciado se expresa a través del artículo 18° del Código Procesal Penal nacional, al determinar que “la jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer (...) de los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149° de la Constitución”. En otras palabras, el mencionado artículo sostiene que los jueces penales no



tienen que saber sobre los asuntos punibles acerca los aspectos señalados en el artículo 149° de la actual constitución peruana, en concreto, corresponde a las capacidades y competencias asumidas por el sistema de justicia en las comunidades. Entonces, es importante lo sostenido en el artículo 18° inciso 3 del Código Procesal Penal del 2004, al referirse que la instancia de la Defensoría del Pueblo admite únicamente la funcionalidad de la justicia de las comunidades “por tanto, las acciones que de ella se desprenda, en principio, no tienen por qué ser de algún proceso, sino más bien, ser respetados por parte de los representantes nacionales y de la justicia en general”. (Defensoria del Pueblo, 2006)

B. Competencia territorial: Del artículo 149 “las autoridades que desempeñan funciones de vigilancia y representación en las comunidades nativas y comunales, con la contribución de sus Rondas Campesinas, están en la capacidad y facultada de ejercer roles jurisdiccionales en el ámbito de su territorio”. En consecuencia, se interpreta al sistema de justicia comunal que tiene que ser ejercida dentro de su jurisdicción o comunidad.

De acuerdo al artículo 136° correspondiente al Código Civil, “pertenece a la comunidad las tierras poseídas según la inscripción y el siguiente reconocimiento de la comunidad”, en otras palabras, según el derecho positivo, las organizaciones campesinas tienen que registrar e inscribir sus terrenos en Registros Públicos, de esta manera tendrán el reconocimiento del gobierno. Pero, aún prevalecen comunidades con un lento proceso de saneamiento de sus terrenos y, también, no ha realizado la respectiva inscripción, incluso, algunas de ellas, tales como las rondas campesinas de estancia, las cuales no cuentan con terrenos de propiedad colectiva, pero sí disponen de espacios de intervención, según a la delimitación de la estancia, caserío o aldea. (Poder Judicial, 2011)

Asimismo, Yrigoyen, señala que el artículo 149° tiene que entenderse de acuerdo a los artículos 13° inciso 2 y 14° inciso 1 del Convenio 169 de la OIT en razón de los mismos, se



interpreta que el territorio comprende el conjunto de regiones habitadas que las comunidades y pueblos emplean, y que el gobierno tiene que reconocer como tal, concretamente, con la titularidad de los terrenos con el objetivo de poner en práctica el ejercicio de las funciones jurisdiccionales brindadas a las organizaciones comunales, tiene que ser ampliada para las personas y grupos comunales que aún no tienen el registro de sus territorio pero que residen y realizan sus actividades de modo tradicional. (Yrigoyen, 2002)

C. Competencia personal: Según el artículo 149° de la constitución peruana, no se precisa o no se expresa sobre quienes recae la jurisdicción especial, en ese sentido, considerando el marco del territorio para su ejercicio, se puede decir que el derecho consuetudinario es aplicado sobre las personas que viven, tienen una residencia o se han establecido en el territorio de manera tradicional por medio de actividades económicas o culturales, pertenezcan o no a la comunidad.

4.4 Facultades constitucionales de las rondas campesinas.

4.4.1 Personería jurídica de las rondas campesinas

El artículo 149 de la misma carta magna reconoce el derecho jurisdiccional de las Comunidades Campesinas e igualmente reconoce a las Rondas Campesinas como órgano de apoyo en el ejercicio de tal jurisdicción, las cuales para su reconocimiento deben cumplir con requisitos administrativos de inscripción y otros, que conforme a la Ley 24571, reconoce a las rondas campesinas como organizaciones independientes, caracterizadas por ser pacíficas, con procesos democráticos en la búsqueda de mejores logros de la sociedad, admitiendo que un rol es la vigilancia y protección de los territorios y recursos, con la ayuda de diferentes representantes para la reducción de actos delictivos. Se reconoce además que las rondas campesinas cuentan con una personalidad jurídica expresado en el artículo 1°, señalado previamente en el artículo único de la Ley N° 24571 (Marzo, 2006).



4.4.2 Facultad jurisdiccional de las rondas campesinas

Conforme al artículo 149 de la Constitución peruana vigente, las organizaciones comunales y pueblos indígenas tienen la capacidad de ejercer la justicia mientras que las rondas campesinas les asigna la función de “apoyo”. Empero, el Convenio 169 suscrito y ratificado por el Perú, se reconoce el derecho de reprimir determinados delitos en los pueblos indígenas, interpretándose como una “potestad jurisdiccional” según sus reglas y procesos.

Analizando el Convenio 169, generalmente las rondas campesinas no se caracterizan por contar con población mestiza criolla migrante, la cual no se cataloga como indígena, tampoco posee las condiciones determinadas en el artículo 1 de la Convención.

De acuerdo al artículo 1.1.b se sostiene que es necesario contar con dos objetivos, el primero, que los grupos sociales provengan de pueblos originarios y, por otra parte, que se mantenga en lo posible las instancias económicas, culturales, sociales, entre otras.

Considerando que las rondas campesinas en general no provienen de pueblos originarios, se puede decir que no es posible la aplicación del convenio, pero esta idea quedó más clara a partir de la promulgación de la Ley 27908 (Ley de Rondas Campesinas), mediante la cual se determina más precisamente que “las facultades y derechos admitidos a las organizaciones campesinas y a los pueblos indígenas tienen aplicabilidad en las Rondas Campesinas según les contribuya y corresponda”. Posterior de la expedición de la mencionada ley, es una muestra innecesaria formal, como sostiene Raquel Yrigoyen, tratar sobre la cuestión de si catalogar o no las rondas como organizaciones indígenas. Por lo tanto, se concluye que, en base del Convenio 169 se efectúa a las Rondas Campesinas, estén en concordancia o no a lo señalado en su artículo 1.



4.4.3 Reconocimiento de las funciones jurisdiccionales de las rondas campesinas por la corte suprema.

El Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116, formulado por la Corte Suprema durante el V Pleno Jurisdiccional de salas penales, sean transitorias y permanentes, y bajo el nombre de Rondas Campesinas y Derecho Penal, tiene como aspecto central el reconocimiento que las rondas campesinas cumple roles jurisdiccionales de la misma manera que la Constitución admite a las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas de acuerdo a los fundamentos 7 y 8; debido que estas organizaciones cuentan con el derecho a la identidad cultural expresado en artículo 2 inciso 19 de la Constitución (Ruiz , Cruz, Fierro, Bolivar, & Pacheco, 2011). El Acuerdo Plenario identifica los siguientes criterios:

- i. Se discute el significado exclusivamente literal del artículo 149 de la Constitución peruana que no admite las capacidades o funciones jurisdiccionales a las rondas campesinas limitándolos del simple conocimiento complementario de las Comunidades Campesinas.
- ii. Posterior a la aceptación de que las rondas campesinas forman parte de la idiosincrasia de la sociedad y que aparecieron a partir de los años 70, el Acuerdo Plenario sostiene que estas agrupaciones “conforman integra de un sistema propio comunal y, concretamente, representan una alternativa para la expresión de la autoridad comunal en los territorios donde se manifiestan” complementa además que las rondas que están inscritas bajo las expresiones costumbristas tradicionales de organizaciones comunitarias y del conjunto aspectos valorativos propios de la zona andina, los esfuerzos comunales y los conceptos de progreso [...] han ejercido diferentes papeles durante la vida cotidiana de los pueblos indígenas [...] y, de este total, se ubica, sin alguna divagación, los relacionados a la supervisión penal en la medida [...] en que se pone en práctica las reglas propias de las organizaciones y según se asocie a su derecho a la identidad cultural”



- iii. De manera próxima, se accede al artículo 1 del Convenio 169 de la OIT con la finalidad de poder precisar las condiciones para interpretar y conceptuar las rondas campesinas sobre sus facultades y funciones jurisdiccionales. De acuerdo al Acuerdo Plenario, los miembros de estas organizaciones asumen, desde el inicio, la condición de ser parte de una organización cultural diverso e individualizado, debido a que “considerando el enfoque subjetivo, poseen de una conciencia propia, con rasgos culturales definidos y contrastes en relación a otras organizaciones, tienen la idea de que sus conducta se ajusta al conjunto de principios y reglas de la sociedad, su comportamiento muestra la exigencia de un sentimiento de pertenencia e identidad”.
- iv. Son los jueces las personas encargadas de estudiar detenidamente los casos para reconocer si se está en frente de un colectivo específico o un grupo cultural o, frente a personas con acceso al derecho a la identidad cultural, que conlleva una evaluación particular de los casos y el ejercicio de una investigación antropológica. El resultado al que derivan es que las rondas campesinas “tienen la capacidad de ejercer funciones jurisdiccionales, en la cual su conocimiento y admisión concreta, está sujeta a que se reúnan determinados componentes que se describirán posteriormente”, cada oportunidad que “los pueblos nativos y las comunidades campesinas, en conjunto, no son las únicas formas para la expresión de un titular al derecho consuetudinario y la identidad cultural”.

4.4.4 Identificación Constitucional de las Rondas Campesinas desde la Constitución Política Del Perú

Según el artículo 149 ° de la vigente constitución peruana, los representantes de las organizaciones comunales expresados en sus autoridades tanto nativas como campesinas poseen la capacidad de ejercer la justicia. La dificultad radica en si estas organizaciones poseen funciones jurisdiccionales.



Si nos remitimos al mencionado artículo, se puede deducir que no lo tendrían, debido a que el artículo 149 menciona únicamente el papel de ayuda de los representantes de las organizaciones indígenas y comunidades, en la práctica de sus atribuciones jurisdiccionales. Pero, para el Convenio 169° que fue ratificado a nivel nacional, admite a las organizaciones indígenas su capacidad de eliminar las acciones delictivas como parte de su función jurisdiccional según sus propias reglas. (Valdivia Calderón, 2010)

A partir de tener claro que el Convenio 169° es ejercido por parte de las Rondas Campesinas, a pesar que, en algunas circunstancias no estén acorde al significado de pueblos indígenas, la siguiente interrogante resulta en — la capacidad de prevención y eliminación de actos delictivos que establece el Convenio 169 y lo reconoce sobre las organizaciones indígenas a través de su artículo 9.1, del mismo modo se ajusta a las rondas campesinas.. (Valdivia Calderón, 2010)

“La dificultad radica principalmente en la norma enunciada por el parlamento Ley N° 27908 la cual tiene una connotación de modificación de la constitución. Al respecto, no se está indicando que existe una ambigüedad en los textos constitucionales, sino más bien, es un hecho en concreto que tiene una justificación, originada por el desconocimiento de los pueblos, lo que posteriormente se interpretó a través de un artículo que no reconoce a las rondas campesinas las funciones jurisdiccionales. Corresponde al principio en favor de estos pueblos proveniente del artículo 35 del Convenio 169 de la OIT, que entra en rigor frente a una ambigüedad en la norma, en la cual frente a la manifestación del orden constitucional, como ocurre en el ejemplo” (Ruiz Molleda, 2008)

Una explicación complementaria para la no admisión de los roles jurisdiccionales respecto a las rondas campesinas esta expresado en el artículo 1° de la Ley 27908 que sostiene en su texto que estas organizaciones cumplen acciones de acuerdo fuera de lo judicial. Otras



interpretaciones correspondientes a las normas jurídicas, tienen que estar orientadas a ser compatibles con el conjunto de conceptos de la norma. Por lo tanto, se debe mantener un equilibrio entre las interpretaciones respecto a la justicia comunal. Eliminar la primera disposición que trata sobre los acuerdos fuera de lo judicial, con lo cual queda la segunda que posibilita el ejercicio del Convenio 169, lleva una interpretación errónea originada por la presión que no conoce y admite que la norma representa una unidad en sí misma, lo cual no se puede dar significados de modo personal y arbitrario, con mayor énfasis si la primera es precisa y directa, con respecto al aspecto de justicia comunal. (Valdivia Calderón, 2010)

La síntesis, por este lado, es que considerando el art. 1° de la Ley 27908 respecto a la jurisdicción comunal, se puede decir que hay una gran dificultad para su aplicación sobre las capacidades de las rondas campesinas, debido a que el art. 149° no lo autoriza, en este contexto, es importante y urgente, equilibrar el Convenio 169 y el texto constitucional, teniendo el mecanismo apropiado, el cambio del texto en el art. 149°, abriendo el camino a la facultad jurisdiccional manifestada en las rondas campesinas. (Valdivia Calderón, 2010)

“Al término del 2002 (...) el presidente dio a conocer la Ley 27908, en la cual se manifiesta que las organizaciones campesinas, materializadas en sus rondas campesinas, presentan la capacidad para la solución de conflictos de intereses dentro de su territorio. Asimismo, de acuerdo a otros autores, señalan que de esta manera, los representantes de las rondas campesinas tienen la potestad para ejercer justicia. Pero la mayor parte de estudiosos indica que una sola ley no tiene porque ampliar la facultad jurisdiccional, que el texto constitucional y el artículo no brinda dicha facultad a las rondas.” (Ardito Vega, 2004)

De acuerdo a la Carta Magna, mediante el artículo 149°, los representantes de las rondas campesinas solo están en la capacidad de contribuir en la justicia comunal. En este sentido, estas organizaciones están restringidos a ejercer potestades jurisdiccionales. Además,



es importante mencionar que en el art. 1° de la ley de Rondas Campesinas, expresado en la ley 27908 se establece que “(...). Los pueblos indígenas poseen determinados derechos, al igual que las comunidades campesinas y organizaciones nativas, se decide que las organizaciones campesinas mediante los ronderos pueden aplicar según les convenga”. En este contexto se puede indicar que las rondas campesinas están en la capacidad de orientarse de acuerdo a lo establecido en el Convenio N° 169, en concreto, por el art. 9°. Siempre que se guarde concordancia con el esquema de justicia peruana y se respete los derechos básicos de las personas que son reconocidos a nivel internacional, tendrán que considerarse los mecanismos que emplean las comunidades y pueblos indígenas, ya sea en su idiosincrasia y costumbres. Lo que conlleva a decir que, en ocasiones se ha generado, la ambigüedad acerca de la manera en que deba considerarse el tratamiento en el territorio de las organizaciones campesinas. (Valdivia Calderón, 2010)

El resultado de la demostración acerca de la eficacia de las actividades que desempeñan los representantes de las organizaciones comunales por medio de las rondas campesinas, en los esfuerzos en la reducción y eliminación de conflictos en su territorio, dio comienzo a la ampliación de un esquema en los años 70 y 80, comprendiendo a la mayor cantidad de regiones y conformado apropiadamente por 400 mil comités locales. En efecto, las movilizaciones y acciones que desempeñaron los ronderos representaron un esfuerzo constante de cambio a finales de 1980. Al ampliarse la manera de organización de estos grupos en las cuales se encontraban organizaciones campesinas en las regiones de Puno, Cusco, Piura u Huaraz, pero también aparecieron en regiones de la selva, este conjunto formó parte de los que se denomina justicia de las comunidades campesinas. Complementariamente, hubo una coordinación incipiente entre las dependencias, instancias y organizaciones, lo que devino en la creación de un órgano mayor, es decir, instancias supranacionales de justicia. A comienzos del periodo de gobierno de Fujimori se dio a conocer determinados decretos orientados a la militarización de



los miembros de las rondas campesinas, que no consideraba aspectos particulares de cada zona, con lo cual, en ocasiones, se excedía en el uso de poder. Al culminar el periodo de gobierno de Fujimori nuevamente se incorpora las organizaciones comunales. (Valdivia Calderón, 2010)

La conformación de las organizaciones de manera general, ha permitido la participación de los ronderos en la afirmación de la relación e identidad campesino-rondero y tener un sentimiento de orgullo de la misma, como se observaba en tiempos pasados: los campesinos vestidos con atuendos tradicionales mantienen una justicia verdadera y diferente a la aplicada en las urbes que contribuyen en la reducción de conflictos. La generación de la identidad esta fundamentada en componentes de las reglas y normas propias de la comunidad. Además de un conjunto de valores morales sobre la cual descansa la participación de sus ciudadanos y la regulación de conductas. Las medidas que implementan los ronderos y sus manifestaciones culturales presentan como puntos de referencia la votación y la discusión en reuniones o asambleas, la designación de autoridades por un año, la separación de corruptos en el territorio en los procesos. Es en esa circunstancia donde se evidencia la legitimidad y las razones de actuación de las rondas campesinas. Del entorno solicitan la participación y la consideración como tales, sin la dependencia ante otras instancias. (Yrigoyen Fajardo R. , 1995)

4.5 Convenio de la OIT 169

El Convenio núm. 169 de la OIT acerca de Pueblos Indígenas y Tribales indica que es un acuerdo internacional que determina cuales son los derechos que pueden acceder las organizaciones indígenas y comunidades.

Por otro lado, a nivel internacional el Convenio establecido por la OIT entro en vigencia a partir de 1991, durante ese periodo hubo dos Estados que la ratificaron en un inicio, Noruega y México. A su vez, este convenio uso como base el precedente 107 de 1957 acerca tribuales y poblaciones indígenas. (Yrigoyen Fajardo, 2009)



i. En el Perú:

A nivel nacional, la aceptación del Convenio N° 169 ocurrió mediante la aprobación de la Resolución Legislativa N° 26253 del año 1993, con fundamento en las potestades relacionadas a los acuerdos celebrados en la Constitución de 1979, en sus artículos 102 y 169, respectivamente. Asimismo, se contó con el art. 2 proveniente al Reglamento interno del Congreso Constituyente Democrático (CCD) que designaba determinadas atribuciones. Éste último dio a conocer al jefe de Estado por medio de la Resolución aprobada en 1993. Luego, el gobierno peruano efectuó el registro en el organismo de la OIT durante 1994 para su aceptación y ratificación internacional.

Sin embargo, el Convenio N° 169 entra en vigencia a partir de 1995 y, en el presente, Convenio está presente y es, en su totalidad, exigible.

Por otra parte, los países tienden a caracterizarse por separarse del Convenio o reclamar aspectos de éste, en caso no lo realicen, el Convenio mantiene su vigencia. Pero, si los gobiernos exigen determinados aspectos al Convenio, la separación sucede el año posterior de la denuncia.

Para el caso peruano, no se tuvo una denuncia sobre el Convenio durante los años 2005 y 2006, en consecuencia, se mantuvo en vigencia en los próximos diez años, en resumen, aun el Convenio está presente y tiene carácter obligatorio su cumplimiento. (Yrigoyen Fajardo, 2009)

4.5.1 Derechos establecidos en el Convenio 169 de la OIT

El Convenio 169 de la OIT determina una agrupación de derechos de las personas para el respeto y la preservación del derecho a la identidad cultural, el progreso de las comunidades indígenas y su integridad. Entre ellas es importante mencionar las siguientes: (Yrigoyen Fajardo, 2009)



- La propia identificación como un pueblo indígena (art. 1, inc. 2),
- El acceso a determinados derechos según su aspecto cultural y, sin tener que discriminar ni obligar (arts. 2- 4);
- Una integración de los valores morales, los ejercicios e instancias de las organizaciones (art. 5);
- La comunicación previa acerca de medidas administrativas y legislativas que puedan alterar negativamente a las organizaciones indígenas (art. 6),
- Se reconoce la participación política en todos los niveles, el acceso en la participación de la concertación de prioridades en los objetivos locales y regionales (art. 2, 7 y 33)
- Acceso al derecho de la regulación y supervisión de las organizaciones sobre las que descansa el poder del derecho consuetudinario, el esquema de justicia, su mecanismo de reducción y eliminación de actos delictivos, siempre que se respete y proteja lo derechos básicos de las personas. (art. 8 y 9);
- Acceso a los derechos frente a determinados procedimientos legales, considerando la diversidad de la cultura, sus mecanismos de sanción, la protección de los derechos básicos de los hombres y, la utilización de los idiomas indígenas a través de personas con perfecta habilidad de comunicar ideas (justicia bilingüe) (art. 10 y 12);
- El derecho a un espacio o territorio, de los cuales se pueden obtener otros beneficios como los bienes de la tierra, entre otros. (arts. 13-19);
- Derecho a un trabajo adecuado, con características de protección al trabajador, seguro social y de profesionalización, además de la reducción de empleos con hostigamiento u obligación por los déficits de ingresos. Manifestado en los artículos (20-23) y (24-25);



- El derecho a una educación para la formación y construcción de la identidad individual, es decir, una educación a través de los idiomas indígenas donde se acceda a la información (arts. 26-31);
- Coordinación y el mantenimiento de contacto por medio de las delimitaciones del país (art. 32);

4.5.2 Carácter introducido por el convenio N° 169-OIT en la Constitución Política del Perú

Son dos las bases primordiales que permiten la consagración de diferentes sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio, los cuales son el Convenio 169 formulado por la OIT y la Carta Constitucional actual. Estos instrumentos deben entenderse de manera íntegra. Por una parte, la normativa que permite dar facilidades y acceso a derechos de organizaciones indígenas provienen del art. 35 del Convenio. En tanto, el rol o funcionalidad jurisdiccional admitida sobre las autoridades de las organizaciones nativas y campesinas esta expresado en el art. 149 de la constitución peruana. Adicionalmente, la ley determina las maneras para coordinar la jurisdicción especial entre el Poder Judicial y las instancias de los Juzgados de Paz.

El Convenio 169 de la OIT establece, entre otras disposiciones:

En el artículo 8, 2: Sostiene que las organizaciones tienen el derecho de mantener sus tradiciones internas en la medida en que estas reglas propias de las pueblas no agredan o vayan en contra de los derechos básicos de las personas reconocidos internacionalmente. Señala, además, tendrán que establecerse determinadas formas de obrar para la resolución de conflictos que se puedan referenciar al cumplimiento de principios. El artículo 9,1 indica que en lo posible, se busca una concordancia con el esquema jurídico peruano y el conjunto de derechos que son reconocidos en los demás países, tendrán que ser respetados los mecanismos que



emplean los pueblos para la prevención y eliminación de actos delictivos de sus participantes. De acuerdo a Raquel YRIGROYEN FAJARDO que en un primer momento lo que se deduce de los dos instrumentos normativos es que se reconoce por lo menos tres aspectos importantes: el primero es el derecho comunal o indígena, que en los instrumentos normativos son denominados como derecho consuetudinario; el segundo, es el rol o mecanismo de impartición de justicia resumido en la jurisdicción especial, que da la facultad de ejercer la justicia en sus ámbitos. Y, finalmente, el tercero es el sistema de autoridades, es decir, la facultad de estas organizaciones a poder dirigir sus propias instancias, comprendidos además las maneras de designación, modificación y legalidad de sus representativas. A través del reconocimiento de los roles jurisdicciones de los pueblos y comunidades se acepta de manera explícita la operatividad de instancias diferentes al poder ejecutivo, legislativo o judicial para la generación y difusión de derecho y la protección legal. En resumen, se admite sus derechos, reglas y modos de obrar no solo fuente de derecho del gobierno, sino como un derecho propio que puede ser aplicado incluso contra la normativa nacional, siempre que se conserven y respeten los derechos básicos de las personas.

Que el gobierno peruano reconozca la jurisdicción especial conlleva a decir que las autoridades de los pueblos y comunidades pueden ejercer justicia en base a su derecho consuetudinario diferentes al Poder Judicial, teniendo como limite la exclusividad del Poder Judicial y el principio de la unidad para el cumplimiento de la función contemplados en el inciso 1 del artículo 139°, en consecuencia, en el momento que los representantes utilizan las funciones jurisdiccionales en sus territorio, el conjunto de tribunales ordinarios tienen que limitarse a intervenir en ellos porque de lo contrario estarían obrando de manera inconstitucional. El ejercicio de la justicia a través del reconocimiento de la jurisdicción especial de los pueblos indígenas permite contar con facultades y capacidades otorgados sobre estos pueblos. Esto permite por lo menos, reconocer facultades que cuenta cualquier



jurisdicción. Es decir, la capacidad para tener conocimiento de los aspectos que le competen, comprendiendo aspectos operativos para solicitar a las partes, reunir pruebas; la facultad para la resolución de conflictos, en base a sus propias reglas y estatutos y, por último, la facultad de emplear la fuerza para concretar sus decisiones de ser el caso. Ello conlleva acciones que puedan limitar el acceso a derechos como la detención, sanciones pecuniarias y obligación de trabajos, entre otros.

De acuerdo a SAN MARTIN argumenta al respecto de los aspectos de coerción personal que se deriva del papel de jurisdicción jurisdiccional especial, no forman, en concepto, el uso de potestades de la jurisdicción ordinaria, tampoco la privación de la libertad ni otra manera delictiva, tales que no considera la prisión y captura, restricción de salida que experimentan las personas por normativa legal del esquema de sistema nacional. Es en consecuencia, por el reconocimiento del texto constitucional, de la práctica de derechos, de la potestad que tienen las organizaciones comunales e indígenas de ejercer su justicia. La puesta en marcha de un derecho no puede calificarse pues un delito en razón que no solo esta prohibido, sino que también está protegido y reconocido legalmente. “esto no solo comprende facultades de coerción general, también facultades punitivas particulares que no están contempladas en la jurisdicción penal ordinario, solo en la jurisdicción propia de los pueblos indígenas y comunidades.

Tienen que ser respetados los derechos de las organizaciones comunales e indígenas en sus manifestaciones de fortalecimiento de conductas, tales como sus propias reglas, su administración de la justicia e instancias de gobierno. En las cuales se admite la diversidad legal y el derecho indígena.

Por medio de la fórmula de la constitución vigente, en cuanto representa un progreso en el tratamiento de la materia, solo fue comprendida de forma asistemática y admitiendo



vacíos en el entendimiento de las rondas campesinas. A nivel nacional, frecuentemente hay un vacío en la comprensión de la diversidad cultural y legal que ha llevado a interpretaciones de represión y marginación, comprendiendo la ilegalidad de los procesos normativos de las organizaciones nativas, comunales y campesinas; el acto de criminalar determinadas formas de obrar aludidos al derecho oficial y la represión de representantes campesino, indígenas y comunales que tienen la capacidad de administrar la justicia según sus propios estatutos y reglas. (Valdivia Calderón, 2010)



4.6 Base legal

4.6.1 Ley de Rondas Campesinas: Ley N° 27908

Artículo 1.- Personalidad jurídica.- se reconoce que las Rondas campesinas cuentan con personalidad jurídica, expresado de manera democrática e independiente, se pueden determinar interlocuciones con el Estado, contribuir en la práctica de las facultades jurisdiccionales propias de las comunidades nativas y campesinas, apoyan en la resolución de conflictos y cumplen tareas de conciliación fuera de lo judicial según el texto constitucional y las leyes, como también roles relativos a la protección y seguridad dentro de sus territorio. El conjunto de derecho reconocidos recaerá sobre las Rondas Campesinas.

Artículo 2.- Rondas al interior de la comunidad campesina.- manifiesta que las rondas campesinas ubicadas dentro del territorio de las comunidades nativas y campesinas se organizan principalmente por parte de la Comunidad y se basan a su Estatuto y lo acordado de Órganos de Gobierno de la Comunidad de la cual se encuentra subordinada

Artículo 3.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas.- señala que la conformación de las rondas campesinas por parte de personas naturales llamados ronderos, que se encuentran conformes en su acreditación. Poseen deberes y derechos que la vigente Ley y el resto de normas determinen. En conjunto de difunde y promueve la inclusión de las mujeres y el reconocimiento de los derechos en todos sus niveles. De la misma forma, se acepta explícitamente los derechos de los menores y adolescentes, las personas mayores y personas con discapacidad.

Artículo 4.- Derecho de no discriminación.- señala que los representantes y autoridades públicas de las instituciones no tienen que determinar acciones o maneras para discriminar, sea directa o indirectamente, en la práctica de los derechos personales y colectivos de los participantes de las Rondas Campesinas.



Artículo 5.- Inscripción de las Rondas.- señala que las organizaciones de Rondas Campesinas se rigen en base a sus propias reglas y estatutos, además que están inscritos en los Registros Públicos. De la misma forma se procede a su inscripción en la correspondiente municipalidad para facilitar las coordinaciones. Señala que solo es permitido una Ronda Campesina en el mismo territorio.

Artículo 6.- Derecho de participación, control y fiscalización.- Señala que las Rondas Campesinas tienen permitidos su participación, fiscalización y control de los proyectos y campañas de desarrollo que se ejecuten en el ámbito de su jurisdicción según las reglas comunales.

Artículo 7.- Actividades en beneficio de la paz comunal.- Señala la intervención de las Rondas Campesinas de acuerdo a sus tradiciones en la resolución de conflictos ocurridos dentro de su territorio, así como los suscitados en los extremos, en la medida en que el conflicto tengan como referencia acciones ocurridas dentro su jurisdicción comunal.

Artículo 8.- Coordinación con autoridades y organizaciones sociales.- señala que los roles que cumplen las Rondas Campesinas existen en lo posible la coordinación dentro del marco de la normativa peruana con representantes, efectivos policiales, autoridades municipales, la Defensoría del Pueblo y demás organismo de la Administración Pública. Se puede establecer además una coordinación con grupos sociales de zonas rurales e instituciones privadas del entorno nacional, regional o local.

Artículo 9.- Coordinación y apoyo con autoridades jurisdiccionales.- Señala que los representantes de la jurisdicción ordinaria determinarán acciones para la coordinación con las autoridades de las Rondas Campesinas velando por las independencias institucionales de cada uno. Señala también que las autoridades de las Rondas Campesinas pueden pedir la ayuda de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Nos menciona el día de las Rondas Campesinas Establécese el 29 de diciembre como el “Día de las Rondas Campesinas” y declárase al caserío de Cuyumalca del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, como cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas del Perú.

Segunda.- Nos menciona el plazo de reglamentación que dará el Poder Ejecutivo la presente Ley que es de sesenta días.

4.6.2 Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas Decreto Supremo

Nº 025-2003-Jus

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto.- Señala que el Reglamento tiene como finalidad determinar las reglas, normas y procedimientos que se deben basar las Funciones y Organización de las Rondas Campesinas reconocidas por la Ley N° 27908.

Artículo 2.- Definición de Ronda Campesina o Comunal.- Las Rondas Campesinas están conformadas por participantes de las comunidades campesinas, lo pobladores rurales, dentro de su territorio. Se denomina Rondas Comunales, a las organizaciones y grupos sociales compuestas por miembros de comunidades nativas.

Artículo 3.- Finalidad de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.- la finalidad de las Rondas Campesinas es la apoyar en la seguridad de sus miembros, la promoción de valores morales, contribuir con el desarrollo y conservar la paz dentro de su territorio, sin aludir a la discriminación de ninguna forma, según las leyes y los textos constitucionales. Contribuyen en la resolución de problemas y cumplen con roles de conciliación extrajudicial. Así también, las



Rondas conformadas dentro de las comunidades nativas y campesinas, coadyuvan con éstas para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Artículo 4.- Respeto a las Costumbres y Normas Comunales.- En el ejercicio de las funciones y deberes de las Rondas Comunales y Campesinas según sus propias reglas y normas, cuentan con el respeto de sus manifestaciones culturales y tradiciones, por parte de la sociedad y autoridades, en la medida de que no se afecten los derechos básicos de las personas contempladas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio OIT 169, en la Constitución Política y las leyes.

Artículo 5.- Ámbito de Acción.- Señala que las comunidades campesinas y nativas, tienen la potestad de formar y consolidar en su territorio solamente una Ronda Comunal o Campesina, de acuerdo a lo que corresponda, que se organiza y dirige según sus estatutos e iniciativa de la Comunidad. Con respecto a los órganos de gobierno, a la cual, la Ronda Comunal o Campesina esta subordinada. Fuera de los límites de los territorios de las Comunidades Nativas o Campesinas, su ámbito territorial mínimo para la constitución de una Ronda Campesina corresponderá al de un caserío. Comprendiéndose como ésta lo señalado por el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA RONDA CAMPESINA O RONDA COMUNAL

Artículo 6.- De la Constitución.- Sostiene que las Rondas Comunales y Campesinas de se constituye iniciativa del máximo órgano de gobierno de la Comunidad Nativa o Campesina, según sus propias normas y estatutos. En el resto de caseríos o centros poblados, la Ronda Campesina es constituido por parte de los poblados reunidos en asamblea general. El Juez de Paz da conformidad de esta asamblea.



Artículo 7.- Del Estatuto.- Informa que la Ronda Campesina o Comunal, ejerciendo su autonomía, elabora su Estatuto y lo aprueban en Asamblea General.

Para la modificación del Estatuto el cual debe contener, como mínimo:

1. El nombre, la dirección de la Ronda Campesina y su periodo de duración.
2. Los objetivos.
3. La constitución y funcionamiento de la asamblea general consejo directivo y demás órganos.
4. Los requisitos para la renuncia, admisión y separación de sus miembros.
5. Los derechos y deberes de los ronderos y ronderas.
6. Los requisitos para su modificación.
7. Las normas para la disolución y liquidación de la Ronda y las relativas al destino final de sus bienes.

Artículo 8.- Del Empadronamiento. - De acuerdo a este artículo los conformantes de las Comunidades Nativas y Campesinas y, los pobladores provenientes de caseríos y demás centros poblados, que sostengan su integración al conjunto de Ronderos, se inscriben en el Padrón de Ronderos y Ronderas de la Comunidad Campesina, Comunidad Nativa, caserío u otro centro poblado a que pertenecen. Esto se lleva a cabo reuniendo las condiciones expresado en el artículo 18 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Artículo 9.- De la inscripción.- De acuerdo al artículo, las Rondas Comunes y Campesinas tienen que inscribirse en el Libro de Rondas Campesinas a responsabilidad de la SUNARP. Ésta instancia emitirá las medidas adicionales requeridas para el funcionamiento e implementación.



Artículo 10.- De la inscripción Registro de Rondas Campesinas o Rondas Comunales.-
Según la inscripción en el Libro de Rondas Campesinas, las Rondas Comunales y Campesinas,
enviará una solicitud a la Oficina Registral adjuntado para el fin:

1.- Copia certificada del Acta donde conste:

- La constitución de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.

- La aprobación del Estatuto de la Ronda Campesina o Ronda Comunal así como su
texto íntegro.

- Designación de la primera junta directiva.

2.- Copia certificada del Padrón de Ronderos y Ronderas.

3.- Plano Perimétrico de su radio de acción.

Artículo 11.- Comunicación con fines de coordinación.- De acuerdo al presente artículo
las Rondas Comunales y Campesinas, inmediatamente después de su inscripción en Registros
Públicos, informa a la Municipalidad competente, su constitución social con objetivos para
futuras coordinaciones.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LA RONDA CAMPESINA Y RONDA COMUNAL

Artículo 12.- De las Funciones Son funciones de la Ronda Campesina y Ronda
Comunal, las siguientes:

- a. Contribuye en la conservación de la integridad de los rasgos culturales, principios
morales de los participantes de la Comunidad, buscando fortalecer la paz y protección
de sus miembros y, por medio de ello, conseguir el desarrollo íntegro de su población.



- b. Velar que se cumpla los derechos y deberes de las personas que constituyen la Comunidad Nativa o Campesina, Caserío u otros, según las leyes y la Constitución.
- c. En coordinación con los representantes comunales dirigir estrategias para el cumplimiento de funciones según sus tradiciones y costumbres, siempre que se respete según la Declaración de los Derechos Humanos, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, la Constitución y las Leyes.
- d. Asume el papel de la resolución de conflictos que se suscitan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio.
- e. De manera permanente obrar como interlocutor con el Estado.
- f. Presenta como facultades, su fiscalización, control y participación de proyectos y programas que se implementen dentro de su ambiente territorial, como también la denuncia de determinados actos delictivos, según la ley.
- g. Apoyar en la conservación del medio ambiente.
- h. Sostiene la coordinación que tiene que existir dentro del marco de la normativa nacional, con los representantes regionales, efectivos policiales, miembros de la Defensoría del Pueblo y otras dependencias de la Administración Pública.
- i. Respecto a sus funciones se determina acciones de coordinación con los grupos sociales e instituciones privadas.
- j. Destaca la difusión y promoción de la inclusión y participación de las mujeres en todos los niveles; del mismo modo, considera primordialmente los derechos de los menores y adolescentes, de personas adultas o con discapacidad.
- k. Entre las facultades comprendidas se encuentra las prestaciones de servicio de ronda, la designación de representantes, la dirección de grupos, como las asignaciones de deberes y cronograma de atención en las acciones de ronda regulados por sus estatutos y las Rondas Comunales y Campesinas.



Artículo 13.- Resolución de Conflictos.- De acuerdo al presente artículo las Rondas Comunales y Campesinas, según su idiosincrasia, los centros poblados y caseríos del cual son miembros, están en la capacidad de participar en la resolución de problemas suscitados dentro del territorio, a través de acciones que se registrarán el libro de ocurrencias para tal objetivo, que recibirá la conformidad del juez de paz correspondiente.

Señala que los convenios, decisiones acordadas tienen que estar dentro del respeto de los derechos contemplados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución y las leyes. Señala además que son aspectos que se concilian solamente los relacionados con la pertenencia de propiedades de la comunidad, recursos y la utilización de bienes de la comunidad.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RONDA CAMPESINA Y RONDA COMUNAL

Artículo 14.- De la Organización. - De acuerdo al presente artículo, las Rondas Comunales y Campesinas se organizan según lo establece la Ley N°27908, la Ley General de Comunidades Campesinas - Ley N° 24656 y su reglamento, además destaca que en base sus reglamentos y reglas, que se ajustará a las disposiciones determinadas para las Asociaciones en el Código Civil.

Artículo 15.- Del período de la Junta Directiva.- Sostiene que la Junta Directiva de las Rondas Comunales y Campesinas, tienen un periodo de duración de dos años, donde sus participantes pueden ser nuevamente elegidos.

Artículo 16.- De la Participación de las Mujeres.- Destaca que dentro de la designación de la Junta Directiva de las Rondas Comunales y Campesinas, se buscará promover la inclusión y participación de la mujeres en todos los niveles de cargos de dirección, como también se acepta la inclusión de otros grupos sin discriminación alguna.



TÍTULO III DE LOS RONDEROS Y RONDERAS CAPÍTULO I DE LOS INTEGRANTES DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Artículo 17.- **Ámbito de su Función.** - De acuerdo al presente artículo se puede conocer que los representantes de las Rondas Comunales y Campesinas cumplen sus roles dentro de su territorio, caserío o demás centros poblados del cual son miembros. Además, en la medida de lo posible existe la coordinación con el resto de Rondas Comunales y Campesinas en caso se requieran.

Artículo 18.- **De los Requisitos para ser Rondero o Rondera.** - Señala que para la inscripción en la Ronda Comunal o Campesina, deben reunirse las próximas condiciones:

- a. Ser miembro de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, Caserío u otro centro poblado.
- b. Haber cumplido 18 años de edad, a excepción de que siendo menor, haya constituido hogar de hecho o contraído matrimonio.
- c. Tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 42 del Código Civil.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RONDEROS Y RONDERAS

Artículo 19.- **De los Derechos y Obligaciones.** - Informa que son derechos y obligaciones de los ronderos y ronderas.

- a. Ser partícipe con voz y voto de las Asambleas Generales.
- b. Tener el derecho de ser elegido y elegir para los puestos de dirección de la Ronda Comunal y Campesina.
- c. Ofrecer Servicio de Ronda.



- d. Mostrar características de lealtad y buen trato, fortaleciendo el respeto, la cooperación y la suma de esfuerzos entre miembros.
- e. Velar por el respeto de las tradiciones y costumbres, correspondientes a las Comunidades Campesinas y Nativas, Centros Poblados o el resto de Caseríos, según las leyes y los textos constitucionales.
- f. Ofrecer un buen trato dirigida a la población en general, pero particularmente sobre menores, adultos mayores y mujeres.
- g. Ayudar según sea el caso, a las personas que constituyen la Comunidad Nativa, Campesina o Centros poblados y Caseríos, en razón de la necesidad de seguridad.
- h. Demás derechos y deberes que se establecen según sus estatutos y se celebren en la Asamblea General de la Ronda Campesina y Ronda Comunal.

Artículo 20.- De las Prohibiciones de los Ronderos y Ronderas. De acuerdo al presente artículo se señala que los ronderos tiene la prohibición de:

- a. Realizar, dentro de sus reglas y correspondientes estatutos, acciones no contempladas o autorizadas por las funciones de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.
- b. La omisión o la realización de acciones en favor de terceras personas, sin considerar los objetivos e interés de las Comunidades Nativas y Campesinas, Centros Poblados y Caseríos.
- c. La realización de actividades acerca otra índole dirigidos a la separación o la debilitación de las Rondas Comunales y Campesinas.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES Y DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE
RONDERO O RONDERA



Artículo 21.- De las Sanciones. - Según este artículo la infracción de las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y del Estatuto de la Ronda Campesina y Ronda Comunal, da lugar a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación pública.
- b. Suspensión en el ejercicio de sus funciones.
- c. Expulsión de la Ronda Campesina o Ronda Comunal. El Estatuto de la Ronda Campesina o Ronda Comunal, establece los casos de aplicación de cada una de las sanciones antes enunciadas.

Artículo 22.- Del Registro de las Sanciones. - Indica que las sanciones que se impongan a los ronderos y ronderas son registradas en el Padrón de Ronderos y Ronderas, sin perjuicio de la denuncia correspondiente a la autoridad competente, si fuera el caso.

Artículo 23.- De la Pérdida de la Condición de Rondero o Rondera. - Se toma en cuenta que la condición de Rondero o Rondera, se pierde por las siguientes causales:

- a. Muerte.
- b. Por pérdida de la condición de miembro de la Comunidad Campesina o Comunidad Nativa a la que pertenece.
- c. Por emigrar del Caserío u otro Centro Poblado al que pertenece.
- d. Por expulsión acordada por la Asamblea General de Ronderos y Ronderas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Acceso a la Información.-El Sector Público es el encargado de brindar información requerida a las Rondas Campesinas o Rondas Comunales en cada uno de sus entidades, de conformidad con la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Segunda. - Respeto a las rondas Campesinas. - Todas las autoridades del Estado deben tener en cuenta las actuaciones de las rondas campesinas y comunales respetarlos en el marco de la Constitución, la Ley y el presente reglamento. La desconsideración de la disposición será calificado como infracción según las normas disciplinarias.

Tercera.- Aplicación de Normas Supletorias. - En el estatuto de la Comunidad Campesina o Comunidad Nativa se aplicara aquellos reglamentos no previstos, que haya creado la Ronda Campesina o Ronda Comunal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - De acuerdo a la disposición de la Ley de Rondas Campesinas - Ley N° 27908; las Rondas Campesinas y Rondas Comunales deben adecuarse pasado los seis meses de publicación de presente Reglamento.

CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

5.3 Resultados del estudio.

Encuesta a los ronderos:

1. ¿Conoce usted, cuáles son las funciones de las rondas campesinas?

Tabla 2 Conocimiento sobre funciones de las rondas campesinas

Ronderos		
	Frecuencia	Porcentaje válido
SÍ	7	19%
NO	27	81%
Total	34	100%

Fuente: Elaboración propia

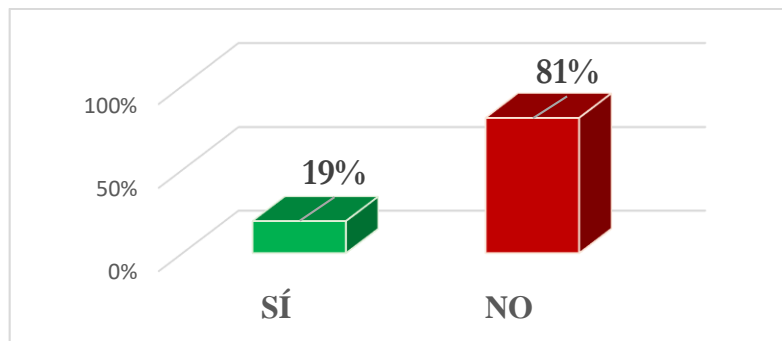


Figura 1 Conocimiento sobre funciones de las rondas campesinas

En la figura 1 se puede observar que la gran mayoría de los ronderos encuestados indican que no conocen sus funciones precisas.

2. ¿Tiene conocimiento sobre el artículo 149 de la Constitución Política del Perú?

Tabla 3 Conocimiento sobre el artículo 149 de la Constitución Política del Perú

Ronderos		
	Frecuencia	Porcentaje válido
SÍ	3	10%
NO	31	90%
Total	34	100%

Fuente: Elaboración propia

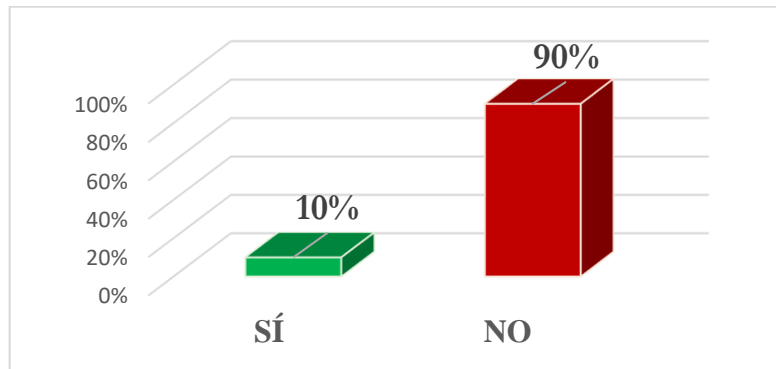


Figura 2 Conocimiento sobre el artículo 149 de la Constitución Política del Perú

En la figura 2 se puede observar que la gran mayoría de los ronderos encuestados no tienen conocimiento sobre el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

3. ¿Sabe usted, cuáles son las facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia?

Tabla 4 *Facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia*

Ronderos		
	Frecuencia	Porcentaje válido
SÍ	3	8%
NO	31	92%
Total	34	100%

Fuente: Elaboración propia

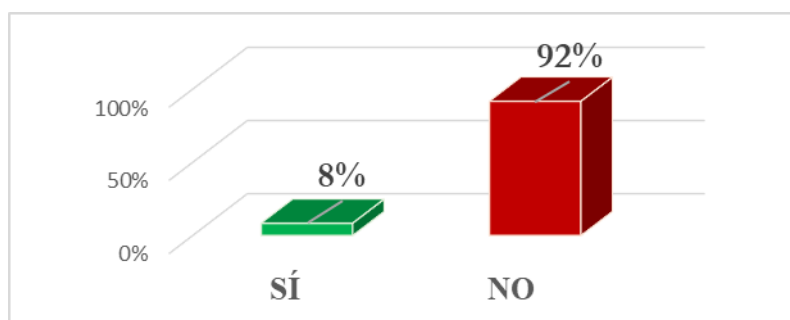


Figura 3 Facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia

En la figura 3 se puede observar que la gran mayoría de los ronderos encuestados no tienen conocimiento sobre Facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia.

4. ¿Sabe usted, de qué manera administran justicia las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca?

Tabla 5 Manera administración de justicia por las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca

Ronderos		
	Frecuencia	Porcentaje válido
SÍ	34	100%
NO	0	0%
Total	34	100%

Fuente: Elaboración propia

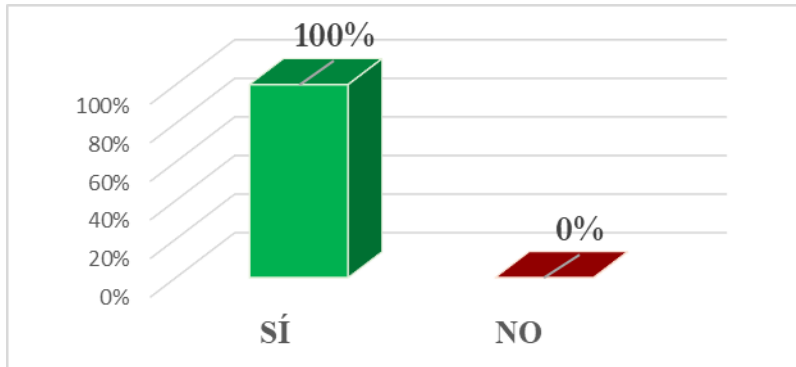


Figura 4 Manera administración de justicia por las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca

En la figura 4 se puede observar que todos los ronderos encuestados tienen conocimiento sobre la manera en la que se administra justicia por las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca.

5. ¿Sabe usted, cuáles son los factores consuetudinarios que conllevan a las rondas campesinas a administrar justicia?

Tabla 6 Factores consuetudinarios que conllevan a las rondas campesinas a administrar justicia

Ronderos		
	Frecuencia	Porcentaje válido
SÍ	33	98%
NO	1	2%
Total	34	100%

Fuente: Elaboración propia

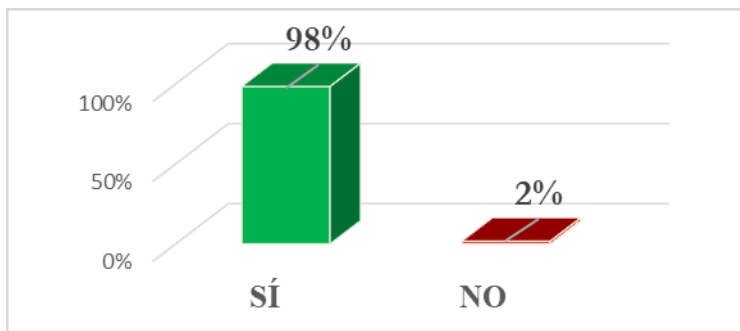


Figura 5 Factores que conllevan consuetudinarios a las rondas campesinas a administrar justicia

En la figura 5 se puede observar que la gran mayoría de los ronderos encuestados tienen conocimientos sobre los factores consuetudinarios que conllevan a las rondas campesinas a administrar justicia.

6. ¿Sabe usted, Cuáles son los factores jurídicos que conllevan a las rondas campesinas a administrar justicia?

Tabla 7 Factores jurídicos que conllevan a las rondas campesinas a administrar justicia

Ronderos		
	Frecuencia	Porcentaje válido
SÍ	16	48%
NO	18	52%
Total	34	100%

Fuente: Elaboración propia

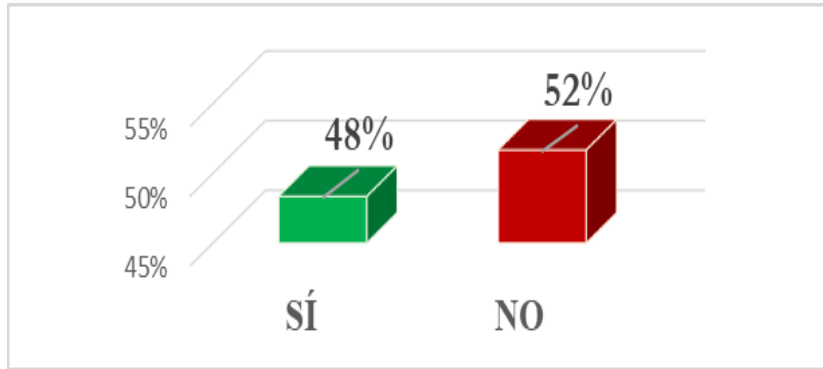


Figura 6 Factores jurídicos que conllevan a las rondas campesinas a administrar justicia

En la figura 6 se puede observar que la gran mayoría de los ronderos encuestados no tienen conocimiento sobre los Factores jurídicos que conllevan a las rondas campesinas a administrar justicia.

7. **¿Cree usted, que la falta de definición normativa de las facultades jurisdiccionales influye en las rondas campesinas al momento de administrar justicia?**

Tabla 8 Falta de definición normativa de las facultades jurisdiccionales

Ronderos		
	Frecuencia	Porcentaje válido
SÍ	32	93%
NO	2	7%
Total	34	100%

Fuente: Elaboración propia

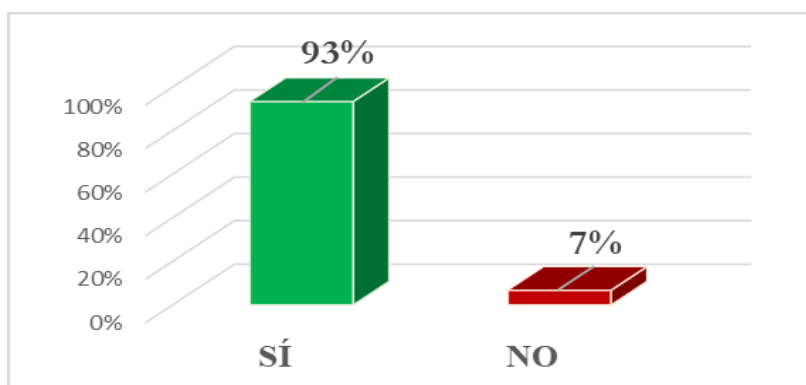


Figura 7 Falta de definición normativa de las facultades jurisdiccionales

En la figura 7 se puede observar que la gran mayoría de los ronderos encuestados consideran que la falta de definición normativa de las facultades jurisdiccionales influye en las rondas campesinas al momento de administrar justicia.

8. ¿Sabe usted, de que trata el Convenio 169-OIT en relación a las Rondas Campesinas?

Tabla 9 *Convenio 169-OIT en relación a las Rondas Campesinas*

Ronderos		
	Frecuencia	Porcentaje válido
SÍ	1	2%
NO	33	98%
Total	34	100%

Fuente: Elaboración propia

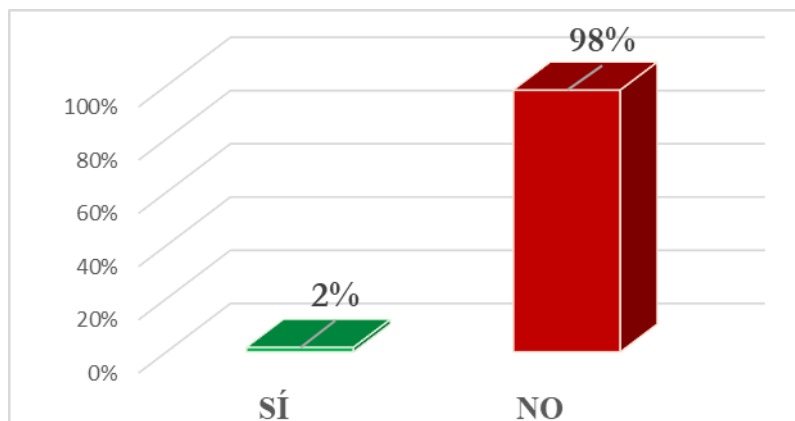


Figura 8 *Convenio 169-OIT en relación a las Rondas Campesinas*

En la figura 8 se puede observar que la gran mayoría de los ronderos encuestados no tienen conocimiento sobre el Convenio 169-OIT en relación a las Rondas Campesinas.

9. ¿Conoce en qué consiste la Justicia Especial y la Justicia Estatal?

Tabla 10 *Conocimiento sobre la Justicia Especial y la Justicia Estatal*

Ronderos		
	Frecuencia	Porcentaje válido
SÍ	1	3%
NO	33	97%
Total	34	100%

Fuente: Elaboración propia

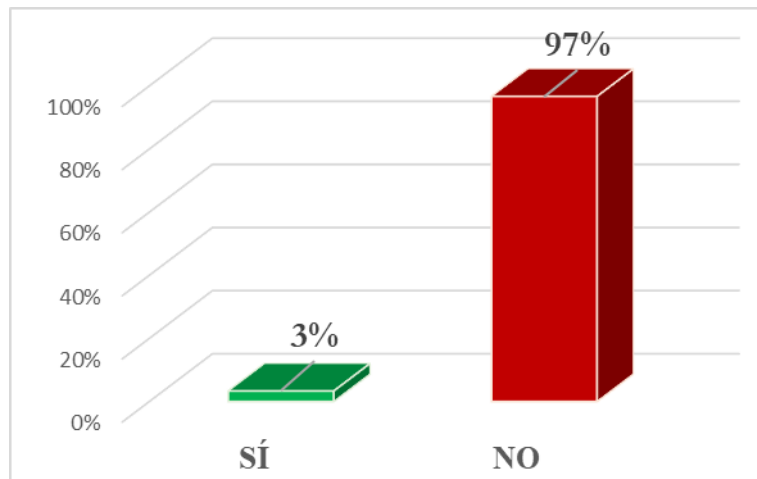


Figura 9 Conocimiento sobre la Justicia Especial y la Justicia Estatal

En la figura 9 se puede observar que la gran mayoría de los ronderos encuestados no tienen conocimiento sobre la Justicia Especial y la Justicia Estatal.

10. ¿Conoce usted las normas para ejercer su función?

Tabla 11 Conocimiento sobre las normas para ejercer su función

Ronderos		
	Frecuencia	Porcentaje válido
SÍ	19	57%
NO	15	43%
Total	34	100%

Fuente: Elaboración propia

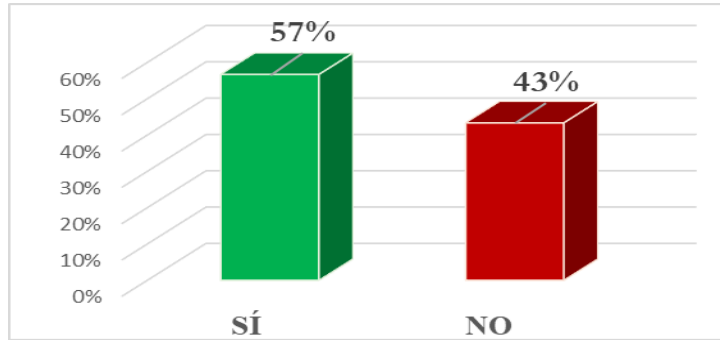


Figura 10 Conocimiento sobre las normas para ejercer su función

En la figura 10 se puede observar que la gran mayoría de los ronderos encuestados sí tienen conocimiento sobre las normas para ejercer su función.

11. ¿Conoce usted los límites de su función jurisdiccional?

Tabla 12 Conocimiento sobre los límites de su función jurisdiccional

Ronderos		
	Frecuencia	Porcentaje válido
SÍ	4	12%
NO	30	88%
Total	34	100%

Fuente: Elaboración propia

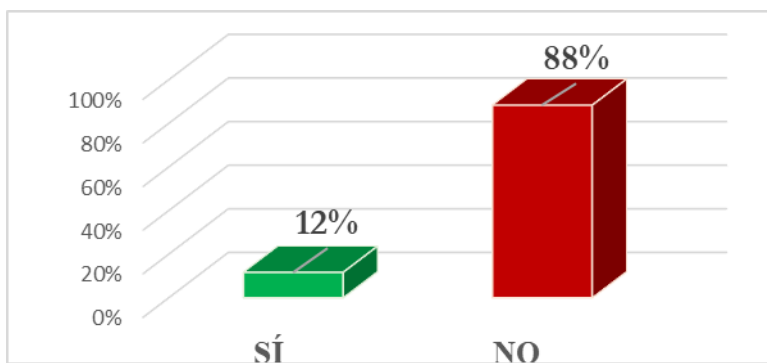


Figura 11 Conocimiento sobre los límites de su función jurisdiccional

En la figura 11 se puede observar que la gran mayoría de los ronderos encuestados no tienen conocimientos sobre los límites de su función jurisdiccional.



Entrevistas

1. Diga usted, como autoridad ¿Qué delitos conoce que se da con mayor frecuencia en la comunidad campesina de Lauramarca y sabe usted cómo se organizan para combatirlo?

- Respuesta Soilo Chilliuani Chillihuañi: Presidente de la Comunidad Campesina de Lauramarca

- a. Abigeo
 - b. Usurpación
 - c. Violencia familiar (alcoholismo, engaño, maltrato físico y psicológico)
 - d. Robo y hurto
- Ejercen su justicia según su estatuto
 - Se reúnen todos en el salón comunal con el presidente de la comunidad, secretario, tesorero y ronderos, si es que el delito fue realizado por un miembro de la comunidad llegan a conciliación, se les hace devolver el bien mueble y pagar una multa que equivale a 500 soles aprox. en el banco de la nación, así mismo mediante un acta se compromete a ya no volver a cometer el mismo delito sino será expulsado de la comunidad.
 - Si el delito es grave, se remite al juez de paz y en contacto con la policía y el Ministerio Público ejercen justicia.
 - En el caso de violencia familiar, los llevaban a un cuarto a que recapaciten.
 - Hasta hace un año los ronderos castigaban con la ortiga, sometiénolos a rodar sobre ella sin prendas de vestir.

- Respuesta Paulino Cruz Pacsi: Presidente de la Rondas Campesina de Lauramarca

- a. Abigeo



- b. Violencia familiar
- c. Robo
- d. Usurpación (terrenos y linderos)
- e. Hurto

- **Respuesta Lucio Quiswa: Juez de Paz**

- a. Abigeo
- b. Violencia familiar
- c. Robo (motos, de las pertenencias de los pobladores)

- **Respuesta de Gregorio Quispe Mamani: Policía sub oficial de primera PNP**

- a. Abigeo
 - b. Usurpación
 - c. Violencia familiar (alcoholismo, engaño, maltrato físico y psicológico)
 - d. Robo y hurto
- Las rondas campesinas tienen un estatuto, dentro de este entran los tipos de castigos como son el azote, baño con agua fría o trabajo forzado en su zona.
 - En el caso de abigeato los ronderos investigan, intervienen y les hacen hablar y con toda esa información le pasan al comité (el comité está formado por el presidente, el secretario “redacta el acta” y el “tesorero cobra la multa”)
 - Las rondas campesinas mantienen comunicación directa con el poder judicial, PNP y ministerio público, por medio de llamadas respecto a las funciones que les corresponde ejercer.
 - El presidente de la comunidad se encarga de los delitos como usurpación.
 - Antes los ronderos no tenían una comunicación directa con la justicia ordinaria (policía, poder judicial y ministerio público) pero ahora gracias a las charlas existe esta comunicación directa con la policía nacional del Perú.



- La policía nacional y el poder judicial les brinda información y los capacita acerca de sus procedimientos.

2. Sabe usted como autoridad, ¿Si los ronderos de Lauramarca coordinan con la justicia ordinaria en la lucha de la inseguridad y delincuencia dentro de su comunidad?

- Respuesta Soilo Chilliuañi Chilliuañi Presidente de la Comunidad Campesina de Lauramarca

- Si hay coordinación con la PNP por medio telefónico en delitos graves que no nos compete.

- Respuesta Paulino Cruz Pacsi: Presidente de las Ronda Campesina de Lauramarca

- Si hay coordinación a través de actas para que quede como una constancia, donde hay charlas de capacitación en temas de seguridad ciudadana.
- Charlas de capacitación en las normas legales para no cometer excesos en sus intervenciones por diferentes actos que cometan.
- Existe coordinación permanente entre la PNP y rondas campesinas.
- Capacitación a los guardianes de seguridad de rondas campesinas.

- Respuesta Lucio Quiswa: Juez de Paz

- Sí hay coordinación, se tiene una relación directa con el juez de paz letrado.
- Respecto a violencia familiar se realiza actas de garantías mediante el cual las partes se comprometen a ya no realizar agresión entre ellos.

- Respuesta de Gregorio Quispe Mamani: Policía sub oficial de primera PNP



- Si existe una coordinación con la PNP.

3. ¿Sabe si los comuneros y ronderos de Lauramarca coordinan y cooperan con la Policía Nacional y el Ministerio Público frente a la inseguridad y delincuencia dentro de su comunidad?

- **Respuesta Soilo Chillhuañi Chillhuañi: Presidente de la Comunidad Campesina de Lauramarca**

- Sí.

- **Respuesta Paulino Cruz Pacsi: Presidente de la Ronda Campesina de Lauramarca**

- Sí.

- **Juez de Paz Lucio Quiswa**

- Sí.

- **Respuesta de Gregorio Quispe Mamani: Policía sub oficial de primera PNP**

- Sí.

4. Diga usted, ¿Si está a favor de que se apruebe una ley de coordinación y cooperación entre la jurisdicción especial indígena y ordinaria para una adecuada impartición de justicia comunal?

- **Respuesta Soilo Chillhuañi Chillhuañi: Presidente de la Comunidad Campesina de Lauramarca**

- Sí

- **Respuesta Paulino Cruz Pacsi: Presidente de la Ronda Campesina de Lauramarca**

- Sí

- **Juez de Paz Lucio Quiswa**

- Sí

- **Respuesta de Gregorio Quispe Mamani: Policía sub oficial de primera PNP**

- Sí, porque los ronderos no saben sus límites para ejercer su justicia es por ello que algunos ronderos de otros lugares como Paucartambo se encuentran procesados.



5. Diga usted, ¿Si la aprobación de una ley de coordinación y cooperación entre la justicia comunitaria y ordinaria ayudaría a solucionar los problemas de inseguridad y delincuencia en la comunidad de Lauramarca?

- **Respuesta Soilo Chillhuañi Chillhuañi: Presidente de la Comunidad Campesina de Lauramarca**

- Sí

- **Respuesta Paulino Cruz Pacsi: Presidente de la Ronda Campesina de Lauramarca**

- Sí

- **Juez de Paz Lucio Quiswa**

- Sí

- **Respuesta de Gregorio Quispe Mamani: Policía sub oficial de primera PNP**

- Sí

6. ¿Qué opina sobre la falta normativa o vacío legal que existe en la Constitución y en la Ley de Rondas Campesinas, acerca de las facultades que tienen las rondas campesinas para impartir justicia?

- **Respuesta Soilo Chillhuañi Chillhuañi: Presidente de la Comunidad Campesina de Lauramarca**

- Desconozco acerca de ello.

- **Respuesta Paulino Cruz Pacsi: Presidente de la Ronda Campesina de Lauramarca**

- Opino que esta falta normativa antes nos llevaba a cometer excesos en nuestros castigos por eso ahora tenemos una mejor comunicación con la policía nacional y si existiera una norma nos sumaría mucho como ronda campesina.



- **Juez de Paz Lucio Quiswa**
 - Opino que se debería aprobar el proyecto de ley de rondas campesinas.
- **Respuesta de Gregorio Quispe Mamani: Policía sub oficial de primera PNP**
 - Debería haber una norma que delimite las facultades de las rondas campesinas

7. ¿Podría referirse acerca de las funciones jurisdiccionales de las rondas campesinas?

- **Respuesta Soilo Chillhuañi Chillhuañi: Presidente de la Comunidad Campesina de Lauramarca**
 - Desconoce.
- **Respuesta Paulino Cruz Pacsi: Presidente de la Ronda Campesina de Lauramarca**
 - Que nuestras funciones se basan en combatir delitos de mínima magnitud y siempre en coordinación con la policía nacional.
- **Repuesta de Juez de Paz Lucio Quiswa**
 - Por lo que tengo entendido las rondas campesinas se encargan del abigeato, robo en cuestiones mínimas y violencia familiar.
- **Respuesta de Gregorio Quispe Mamani: Policía sub oficial de primera PNP**
 - Las rondas campesinas solo se encargan de delitos no tan graves como la violencia familiar, alcoholismo, robo, hurto, abigeato.

5.4 Análisis de los hallazgos

En la presente investigación se observó que los principales resultados obtenidos en la encuesta a los ronderos fueron que, una gran mayoría de los ronderos tiene poco conocimiento sobre asuntos teóricos de las rondas campesinas, como el bajo conocimiento sobre el art 149 de la Constitución Política del Perú, el cual se encuentra en la tabla N° 3. Asimismo, en la tabla



N° 4 se observa que son pocos los ronderos con conocimientos sobre las facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas, además en la tabla N° 7 se observó que más de la mitad de los encuestados no sabe los factores jurídicos que conllevan a las rondas campesinas a administrar justicia, también se observó en la tabla 9 que un 98% de los encuestado no tienen referencia sobre el convenio 169-OIT relacionado a las rondas campesinas. Del mismo modo, en la tabla 12 se observa que el 88% de los ronderos encuestados no conocen sobre los límites de sus funciones jurisdiccionales. No obstante, se obtuvieron respuestas positivas respecto al conocimiento que se tiene sobre la administración de justicia por las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca, donde en la tabla N° 5 todos los encuestados respondieron afirmativamente, asimismo en la tabla N° 6 el 98% de los encuestados afirmaron conocer los factores consuetudinarios que conllevan a los ronderos a administrar justicia.

Respecto a las entrevistas realizadas a las autoridades como el presidente de la comunidad, el presidente de las rondas campesinas, el juez de paz y la policía se pudo encontrar los siguientes resultados:

En cuanto a la primera pregunta, los cuatro entrevistados coincidieron que los delitos con mayor frecuencia son el abigeo, usurpación, violencia familiar, robo. Asimismo, indicaron que para combatir dichos delitos realizaban diversas sanciones las cuales dependían del nivel de gravedad, así pues, si son delitos menores, se les sanciona de acuerdo a la normativa establecida en el estatuto, sin embargo, si son delitos graves estos pasan a responsabilidad de la Policía y la fiscalía.

En cuanto a la segunda pregunta, las cuatro autoridades entrevistadas indicaron que efectivamente los ronderos de Lauramarca realizan coordinaciones con la justicia ordinaria para luchar contra la inseguridad y la delincuencia en su comunidad, asimismo indicaron las



formas por las que realizan dichas coordinaciones, a si pues se indicó que se realizan por medio telefónicos, charlas de capacitación a las Rondas Campesinas.

En cuanto a la tercera pregunta las cuatro autoridades entrevistadas indicaron que los comuneros de Lauramarca sí realizan coordinaciones y cooperaciones con las entidades del Estado como la Policía Nacional y el Ministerio Público para enfrentar la inseguridad ciudadana y la delincuencia en su comunidad, en ese sentido todas las autoridades respondieron con un contundente sí, respecto a dicha pregunta.

En cuanto a la cuarta pregunta los cuatro entrevistados indicaron estar de acuerdo en la aprobación de una ley para poder coordinar y cooperar entre la jurisdicción especial indígena y ordinaria para que haya una adecuada impartición de justicia comunal. Ante este cuestionamiento dichas autoridades entrevistadas indicaron su posicionamiento a favor, pues como lo indicó el Policía, sub oficial de primera PNP Gregorio Quispe Mamani, algunos ronderos desconocen los límites para ejercer su justicia y ante ello son denunciados.

En cuanto a la quinta pregunta los entrevistados expresaron su conformidad respecto a que se apruebe una ley de coordinación y cooperación entre la justicia comunitaria y ordinaria para solucionar los problemas de inseguridad y delincuencia en la comunidad de Lauramarca, en ese sentido todos los entrevistado se mostraron a favor de dicha ley.

En cuanto a la sexta pregunta se observó que en su mayoría de los entrevistados exigen que haya una norma que indique de forma precisa las delimitaciones de las funciones de las Rondas Campesinas, por su parte el presidente de la comunidad de Lauramarca indicó desconocer los puntos que la constitución hable sobre los límites que tienen las rondas campesinas para ejercer justicia, asimismo el presidente de las Rondas Campesinas menciona que la falta de normativa llevaba a los ronderos a cometer excesos en sus castigos, por último



el Juez de Paz y el representante de la policía indicaron estar a favor de una ley de rondas campesinas que limite el accionar de los ronderos.

En cuanto a la pregunta siete los entrevistados otorgaron respuestas poco claras sobre las funciones jurisdiccionales de las rondas campesinas, así pues el presidente de la comunidad de Lauramarca indicó desconocer dichas funciones, el presidente de las Rondas Campesinas mencionó que sus funciones deberían basarse en combatir delitos de mínima magnitud, por su parte el Juez de Paz indicó que sus funciones deben encargarse de problemas de abigeato, robo en cuestiones mínimas y violencia familiar y por último el representante de la policía indicó que las rondas campesinas solo deben encargarse de delitos no tan graves.



5.5 Discusión de resultados

Asimismo, se observó que cuatro autoridades entrevistadas indicaron que los delitos con mayor frecuencia son el abigeo, usurpación, violencia familiar y robo. Donde indicaron que para combatir dichos delitos realizaban diversas sanciones las cuales dependían del nivel de gravedad, así pues, si son delitos menores, se les sanciona de acuerdo a la normativa establecida en el estatuto, sin embargo, si son delitos graves estos pasan a responsabilidad de la Policía y la fiscalía. Por su parte Chillihuani (2012) en su tesis titulada: “Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongate un distrito rural del departamento del Cusco 1992-2011”. Concluyo que las Rondas Campesinas iniciaron con un nivel de relación complejo con las autoridades que representaban al gobierno, como la: “la PNP, el Juzgado de Paz, la Gubernatura entre otros”. Las actividades que realizaron fueron rechazadas por los comuneros, en la que se indicaba que dichas rondas campesinas cometían acciones usurpadoras sobre sus funciones en puntos que no les correspondía. Además, se observó que en un principio las rondas Campesinas se encontraban centralizados en el distrito de Ocongate, lo que fue fundamental para que la organización estuviera fortalecida; sin embargo, con el paso de los años dicha organización comenzó a dividirse, haciendo que en el Distrito haya dos centrales de rondas campesinas. En ese sentido en vez que dicha organización desapareciera, ésta comenzó a tener más funciones gracias al prestigio que tenía al resolver conflicto.

De acuerdo a Calle (2013) en su tesis titulada: “Análisis de la administración de justicia indígena originario campesina respecto a la falta grave del adulterio en el marco del respeto a las normas nacionales e internacionales”, La justicia indígena es parte del contexto político, social y cultural y tiene reglas propias para adaptarse a lo nuevo, para responder ante las necesidades de las diferentes comunidades indígenas. Sus valores y principios son arraigados a las cosmovisiones de sus ancestros a diferencia de la justicia ordinaria, cuando se trata de



preservar sus valores y principios culturales no son alcanzadas por la dinámica velan por la armonía de la comunidad, la celeridad en la solución de conflictos, la gratuidad, la reconciliación, y pone énfasis en lo que es la restauración del daño si se genera un perjuicio a la comunidad o a un comunitario. En contraste en la presente tesis de autoría se observó que si bien es cierto todas las rondas campesinas se rigen de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, también tienen como base el respeto por los derechos humanos establecidos en la constitución ante ese hecho los entrevistados en la presente tesis tienen un conocimiento preciso sobre las funciones jurisdiccionales de las rondas campesinas, así pues el presidente de la comunidad de Lauramarca indicó desconocer dichas funciones, el presidente de las Rondas Campesinas mencionó que sus funciones deberían basarse en combatir delitos de mínima magnitud, por su parte el Juez de Paz indicó que sus funciones deben encargarse de problemas de abigeato, robo en cuestiones mínimas y violencia familiar y por su parte el representante de la policía indicó que las rondas campesinas solo deben encargarse de delitos no tan graves.



CONCLUSIONES

PRIMERO: Se concluye luego del análisis realizado sobre las facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca, distrito de Ocongate en el Periodo 2019, que efectivamente las rondas campesinas administran justicia de acuerdo a sus funciones jurisdiccionales, las cuales están basadas en el derecho consuetudinario de la comunidad campesinas de Lauramarca, esta afirmación está sustentada en la entrevista realizada al presidente de las rondas campesinas, quien indicó que las funciones de los ronderos se basan en combatir delitos de mínima magnitud de acuerdo a lo indicado en su estatuto, lo que tiene concordancia con la Ley de Rondas Campesinas.

SEGUNDO: Se concluye del análisis realizado sobre las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca, distrito de Ocongate, que según las entrevistas a las autoridades, los ronderos realizan coordinaciones con la justicia ordinaria, es decir con la policía, se realizan charlas de capacitación para que no se cometan excesos en las intervenciones, todo ello a fin de resolver sus problemas y/o conflictos entre los miembros de su comunidad quienes administran justicia a través de comités especializados y en caso el conflicto es complicado, se lleva a que se solucione por expertos en la materia.

TERCERO: Se concluye del análisis realizado sobre los factores consuetudinarios que conllevan a las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca, que efectivamente estos nacen a partir de la necesidad de administrar justicia entre sus miembros ante la falta de presencia de la justicia ordinaria basándose en la costumbre y tradiciones de la comunidad de Lauramarca.



CUARTO: Se concluye del análisis realizado acerca de los factores jurídicos que conllevan a las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca, a administrar justicia, lo siguiente: Los ronderos encuestados manifestaron que uno de los factores es la lejanía de la zona que se ubican en las comunidades, así como la necesidad de resolver conflictos y problemas cotidianos que tienen dentro de su comunidad que dada su ubicación no pueden trasladarse hasta la ciudad para poder resolver dichos conflictos.

QUINTO: Se concluye del Análisis realizado que existe una falta en la definición normativa de las facultades jurisdiccionales de las rondas campesinas, pues varias de las autoridades entrevistadas mencionaron que se tiene un vacío legal respecto las limitaciones de las funciones de las Rondas Campesinas, lo que causa que los ronderos se sobrepasen en sus funciones asimismo ello puede llevar a que los ronderos sean juzgados injustamente.



RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

PRIMERO: Se recomienda que se realice capacitaciones para los ronderos con expertos en materia legal en la que se les capacite sobre sus funciones, asimismo se aplique el “juego de roles”, de tal forma que los especialistas puedan observar en que puntos se están excediendo los ronderos al momento de realizar sus funciones.

SEGUNDO: Se recomienda se realice un mecanismo en el que se describa los procedimientos a realizar al momento de una intervención por los ronderos y en caso no se cumpla haya un castigo de acuerdo a la gravedad del asunto.

TERCERO: Se recomienda haya una capacitación en la que se explique a grandes rasgos los conceptos referidos a la Justicia Especial, Justicia Estatal, facultades Constitucionales para las Rondas Campesinas y al finalizar la capacitación haya una evaluación.

CUARTO: Se recomienda que en las intervenciones que realicen los ronderos se logre gravar todas las acciones realizadas, de tal forma que se tenga prueba del accionar de los ronderos, en caso ellos sean acusados de excesos en su accionar y lleguen a ser sancionados injustamente.

QUINTO: Se recomienda una modificación al Art. 149° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27908 “Ley de Rondas Campesinas”, con la finalidad de un mejor establecimiento y delimitación sobre las facultades que se les otorga a las rondas campesinas dentro de su ámbito territorial.



BIBLIOGRAFIA

- Arce Villar, C. A. (2016). *La Justicia Comunal: Una Perspectiva Comparativa De Su Tratamiento Constitucional En Los Países De La Región Andina*
- Aranda Escalante, M. (2003). *Las Rondas Campesinas en las Provincias Altas del Cusco*. cusco: CONSORCIO “JUSTICIA VIVA”.
- Bazán Cerdán, F. J. (2009). El nuevo código procesal penal peruano y las rondas campesinas: escenarios de conflictividad y coordinación. *IIDH*, 311-361.
- Castillo, L. (2004). *Análisis documental*. España: Biblioteconomía.
- F. Fuentes, A. (2009). *Manual de Trabajo*. Santa Cruz: Editorial Central.
- Gálvez Rivas, A., & Serpa Arana, C. (2013). *Justicia Intercultural en los Países Andinos Contribuciones para su Estudio*. Lima : Red Andina de Justicia de Paz y Comunitaria.
- Ruiz, J. C., Cruz, M., Fierro, F., Bolívar, B., & Pacheco, I. (2011). *Justicia Indígena en la Región Andina Situación del ejercicio del derecho originario en Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia*. Lima: CAOI.
- Ruiz Molleda, J. C. (2006). *Manual de Acceso a la Justicia Para Líderes y Líderas Sociales*. Lima: CEP.
- Yrigoyen Fajardo, R. (2002). Hacia un Reconocimiento Pleno de las Rondas Campesinas y el Pluralismo Legal . *Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes*. , 31-81.
- Aliaga Diaz, C. (2000). La Justicia campesina y el Derecho. *Revista Jurídica de Cajamarca*.
- Apaza Bernedo, S. N. (2015). *LA TEORÍA PURA DEL DERECHO DE Kelsen COMO BASE DOCTRINAL DE LA JUSTICIA PERUANA Y SUS CONTROVERSIAS CON LA COSMOVISIÓN ANDINA COMO FUNDAMENTO DEL DERECHO CONSUECUDINARIO*. Puno .



- Aranda Escalante, M. V. (2000). *La jurisdicción especial de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales .
- Arce Villar, C. A. (2016). *LA JUSTICIA COMUNAL: UNA PERSPECTIVA COMPARATIVA DE SU TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN ANDINA*.
- Ardito Vega, W. (2004). *Justicia de Paz y Derecho Indígena en el Perú*. Guatemala.
- Barbier, F. (2005). *Historia del libro*. Madrid: Alianza Editorial.
- Bazan Cerdan, F. J. (2006). Rondas campesinas: la otra justicia. *Revista de análisis sobre justicia intercultural*.
- Bernales Ballesteros, E. (1999). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*” (Vol. 5ta edición). (RAO, Ed.) Lima, Perú.
- Blasco Mira, J. E., & Pérez Turpin, J. A. (2007). *METODOLOGÍAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE: AMPLIANDO HORIZONTES*.
- Calle, E. (2013). *Análisis de la administración de justicia indígena originario campesina respecto a la falta grave del adulterio en el marco del respeto a las normas nacionales e internacionales*. Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.
- Catari, F. (2014). *La jurisdicción indígena originaria campesina y sus límites para la aplicación de acuerdo a los ámbitos de vigencia personal, material y territorial*. Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.
- Cerdán, M. (2015). Rondas Campesinas/ Derecho Consuetudinario . *Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes*.
- Chamané Orbe, R. (2007). *La Constitución Política Comentada*. Lima: Jurista.
- Chavez, M. (2017). *La jurisdicción penal ordinaria y su relación con el ejercicio de la función jurisdiccional de las comunidades campesinas en el marco del código procesal penal del 2004*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz.



Chillihuani Ttito, V. (2020). *Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongate un distrito rural del departamento del cusco 1992-2011*. Cusco: Horizonte de la Ciencia.

Chillihuani, V. (2012). *Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongate un distrito rural del departamento del Cusco 1992-2011* . Cusco: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Comisión Andina de Juristas . (2009). *Estado de la Relación entre Justicia Indígena y Justicia Estatal en los Países Andinos estudio de casos en Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia* . Lima: Comisión Andina de Juristas.

Comisión Andina de Juristas. (2009). *Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los Países Andinos*. Lima.

Congreso del Perú. (02 de 02 de 2016). *Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva*. Obtenido de congreso.gob:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/0D41EC1170BDE30A052578F70059D913/\\$FILE/\(1\)leydecomunidadesnativasley22175.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/0D41EC1170BDE30A052578F70059D913/$FILE/(1)leydecomunidadesnativasley22175.pdf)

Congreso del Perú. (13 de 02 de 2018). *congreso.gob*. Obtenido de Normas Nacionales:
https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_144/normas_nacionales/

Couture, E. (2016). La Jurisdicción en el Derecho chileno. *Anales de la Facultad de Derecho Cuarta Época*.

Defensoria del Pueblo. (2006). *El Reconocimiento Estatal de las Rondas Campesinas*. Lima: 2da Edición.

Fabra Zamora, J. L., & Nuñez Vaquero , A. (2015). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.



- Figuera Vargas , S. C. (2015). *Jurisdicción Especial Indígena en Latinoamérica* . Bogotá:
Universidad del Norte.
- González Ayesta, J. (2000). *LA NOCIÓN JURÍDICA DE «FACULTAD» EN LOS COMENTADORES
DEL CÓDIGO DE 1917*.
- Hernandez Sampier, R. (2004). *Metodología de la Investigación*. La Habana: Felix Varela.
- Hernández Sampieri, R. (2000). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F: McGRAW-HILL /
INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F.: McGRAW-HILL /
INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- JUDICIAL, P. (2019).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b49a668046f69d84b7bdf199c310be6/LINEAMINETOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b49a668046f69d84b7bdf199c310be6>. Obtenido de
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b49a668046f69d84b7bdf199c310be6/LINEAMINETOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b49a668046f69d84b7bdf199c310be6>:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b49a668046f69d84b7bdf199c310be6/LINEAMINETOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b49a668046f69d84b7bdf199c310be6>
- Jurgen Brandt, H., & Franco Valdivia, R. (2006). *Tratamiento de conflictos. Un estudio de actas en
133 comunidades*. Libro: Instituto de Defensa Legal.
- La Rosa Calle, J., & Ruiz Molleda, J. (2010). *La Facultad Jurisdiccional de las Rondas Campesinas,
Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema que*. Lima: IDL .
- Laos Fernandez, A. (2009). *Rondando por Nuestra Ley*. Lima: Códice ediciones S.A.C.
- LeyN°27908. (Enero de 2019). *Articulos Jurídicos*. Obtenido de
<http://cunarc.blogspot.com/2009/01/qu-son-las-rondas-campesinas.html>



- Lingán Cabrera, L. M. (2004). *LA JUSTICIA COMUNAL Y EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL*.
- Lopez, J. (2018). ¿Existe un verdadero reconocimiento del derecho consuetudinario de las rondas campesinas autónomas? *IUS360*.
- Marzo, P. P. (2006). *El Reconocimiento Estatal de las Rondas Campesinas Compendio de Normas y Jurisprudencia*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Molleda Ruiz, J. C. (16 de agosto de 2012). *Constitución y Pueblos Indígenas*. Obtenido de <http://jruizmolleda.blogspot.com/2012/08/la-interpretacion-del-articulo-149-de.html>
- Observatorio Jurídico CAOJ. (s.f.). *Justicia Indígena en la Región Andina*. (N. A. Alvarado, Ed.) Lima, Perú.
- OEA, O. (2021). *OEA, MAS DERECHO PARA MAS GENTE*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/temas/justicia.asp>
- Oré Guardia, A., & Ramos Dávila, L. (2011). Reforma Procesal Penal y Justicia Comunal. *La Otra Justicia, Analisis de Revista Sobre Justicia Intercultural*, 17.
- Peña Jumpa, A. A. (2016). *El derecho constitucional a una justicia comunal en el Perú. Una aproximación desde la experiencia de los aymaras de Huancané, Puno*.
- Peña Jumpa, A. A. (2016). El derecho constitucional a una justicia. Una aproximación desde la experiencia de los aymaras de Huancané, Puno. *Revista Derecho & Sociedad*, 12.
- Piccoli, E. (2010). Las Rondas campesinas y su Reconocimiento Estatal, Dificultades y Contradicciones de un Encuentro: Un Enfoque Antropológico sobre el caso de Cajamarca - Perú. *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*.
- Poder Judicial. (2011). *Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural en Pueblos Indígenas, Comunidades Andinas y Rondas Campesinas*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.



PODER JUDICIAL. (2019).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b49a668046f69d84b7bdf199c310be6/LINEAMINETOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b49a668046f69d84b7bdf199c310be6>. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b49a668046f69d84b7bdf199c310be6/LINEAMINETOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b49a668046f69d84b7bdf199c310be6>: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b49a668046f69d84b7bdf199c310be6/LINEAMINETOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b49a668046f69d84b7bdf199c310be6>

Robledo Merida, C. (2006). *Técnicas y Proceso de Investigación*. Guatemala: Litografía Mercagraf.

Rodriguez Aguilar, C. (2007). *Justicia Comunitaria y Rondas Campesinas en el Sur Andino*. Lima: SER.

Rodriguez, W. (2005). *La Constitución Política del Perú Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.

Rudas Murga, C. (2011). Legitimidad de las Rondas Campesinas para Ejercer Funciones Jurisdiccionales en su Ambito Territorial. *Investigación Jurídica de Estudiantes*.

Ruiz Chiriboga, O. R. (2008). LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR: PAUTAS PARA UNA COMPATIBILIZACIÓN CON EL DERECHO ESTATAL. *Derecho & Cambio Social*.

Ruiz Molleda, J. (2011). *La legitimad del poder en los países andino-amazónicos*. Lima.

Ruiz Molleda, J. C. (2008). Análisis del predictamen de la ley desarrollo legislativo del artículo 149 de la Constitución elaborado por la Comisión de Constitución del Congreso de la República. *Red Académica de Acceso a la Justicia*.

Sanchez Botero, E., & Jaramillo Sierra, I. (2000). *“La Jurisdicción Especial Indígena”* (Vol. 1ra edición). Colombia.

Serpa Arana, A. C., & Velarde Bazán, C. M. (2006). *Rondas Campesinas y Justicia Comunal*. Lima: IPEDEHP.



- SNELL, N. (1995). *Las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación*. Madrid: Sams Publishing.
- Star, O. (1991). *Reflexiones sobre Rondas Campesinas, Potestas Rurales y Nuevos Movimientos Sociales*. IEP. Ediciones-Perú.
- Stavenhagen, R. (s.f.). *Entre la ley y la costumbre*. México: Instituto Indigenista Americano-Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Tamayo Flores, A. M. (1992). *Derecho en los Andes: Un estudio de antropología Jurídica*. Lima: Centro de Estudios País y Región. CEPAR.
- Tamayo Flores, A. M. (2000). *Balance y Perspectiva de la Jurisdicción Indígena y Derecho Consuetudinario a partir del contexto de vulnerabilidad que enfrentan los pueblos indígenas Amazonas nosotros y los otros*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Tintaya, R. (2020). *La vulneración de derechos fundamentales por las rondas campesinas y su colisión con la justicia penal*. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Torres Manrique, J. I. (2010). *El Pluralismo Jurídico En El Estado Peruano*. Obtenido de <https://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/030310.pdf>
- Trujillo, E. (2021). *Economipedia*. Obtenido de Características del derecho consuetudinario
- UAO, F. d. (2012). Revisión Documental. *Comunicación e Investigación 3*.
- Valdivia Calderón, L. E. (2010). *Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú*. Lima, Perú.
- Vilar, P. (2003). *Economía, Derecho, Historia*. Madrid: Ariel.
- Villegas Yagual, L. A. (s.f.). *Educación Pluricultural*. Bolivia: Instituto Tecnológico Bolivariano de Tecnología.
- Yrigoyen Fajardo, R. (1995). *Constitución, Jurisdicción Indígena y Derecho Consuetudinario*. Lima.



Yrigoyen Fajardo, R. (2002). Hacia un Reconocimiento Pleno de las Rondas Campesinas y el Pluralismo Legal. *Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes*.

Yrigoyen Fajardo, R. (2002). HACIA UN RECONOCIMIENTO PLENO DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y EL PLURALISMO LEGAL. *Revista Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes*. Obtenido de <https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/177.pdf>

Yrigoyen Fajardo, R. (2002). Revista Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes. *HACIA UN RECONOCIMIENTO PLENO DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y EL PLURALISMO LEGAL*.

Yrigoyen Fajardo, R. (2005). *Hacia Una Jurisprudencia Pluralista*. Lima: Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes.

Yrigoyen Fajardo, R. (2009). *EL CONVENIO NÚM. 169 DE LA OIT Y SU APLICACIÓN EN PERÚ*. Obtenido de dar.org.pe/documentos/RYF-Convenio169OIT%20suaplicacionenPeru-2009.pdf

Yrigoyen Fajardo, R. Z. (2002). Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal. *Revista Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes*.

Zorrilla, A. (1993). *Introducción a la metodología de la investigación*. México: Leon y Cal.



ANEXOS



TÍTULO: Facultades constitucionales otorgadas a las Rondas Campesinas para administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú: caso comunidad campesina de Lauramarca - Ocongate provincia de Quispicanchi – Periodo 2019”

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología	Diseño Contextual	Técnicas e Instrumentos
<p>Problema general: ¿Cuáles son las facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, en la comunidad campesina de Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchi – Periodo 2019?</p> <hr/> <p>Problemas específicos secundarios: PE1: ¿De qué manera las rondas campesinas de la comunidad de campesina Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchi administran justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú - Periodo 2019?</p>	<p>Objetivo general Determinar cuáles son las facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, en la comunidad campesina de Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchi - Periodo 2019.</p> <hr/> <p>Objetivos Específicos OE1: Describir de qué manera las rondas campesinas de la comunidad campesina de Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchi administran justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú - Periodo 2019.</p>	<p>Hipótesis general Las facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca, distrito de Ocongate – Periodo 2019, para administrar justicia engloban las funciones jurisdiccionales, las mismas que deben estar conforme al Derecho Consuetudinario.</p> <hr/> <p>Hipótesis específica HE1: Las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca, distrito de Ocongate, para resolver sus problemas y/o conflictos entre los miembros de su comunidad administran justicia a través de comités especializados.</p>	<p>Tipo de investigación: No Experimental</p> <p>Nivel de investigación: Básica</p> <p>Enfoque de investigación: Cualitativa</p>	<p>Escenario--espacio temporal Dado el enfoque de investigación, el escenario espacio temporal y espacial es la comunidad campesina de Lauramarca en el periodo de 2019.</p> <p>Unidad de estudio La unidad de estudio está considerada por la totalidad de las rondas campesinas que se encuentran ubicados en la comunidad campesina de Lauramarca, distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y</p>	<p>Técnicas - Entrevista - Cuestionario</p> <p>Instrumentos - Cuestionario abierto - Cuestionario cerrado</p>



<p>PE2: ¿Cuáles son los factores consuetudinarios que conllevan a las rondas campesinas de la comunidad campesina de Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchi a administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú?</p> <p>PE3: ¿Cuáles son los factores jurídicos que conllevan a las rondas campesinas de la comunidad campesina de Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchi a administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú - Periodo 2019?</p> <p>PE4: ¿Cómo influye en las rondas campesinas la falta de definición normativa de las facultades jurisdiccionales al momento de administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú - Periodo 2019?</p>	<p>OE2: Analizar cuáles son los factores consuetudinarios que conllevan a las rondas campesinas de la comunidad campesina de Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchi a administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú - Periodo 2019.</p> <p>OE3: Detallar cuáles son los factores jurídicos que conllevan a las rondas campesinas de la comunidad campesina de Lauramarca, Ocongate, provincia de Quispicanchi a administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú - Periodo 2019.</p> <p>OE4: Establecer cómo influye en las rondas campesinas la falta de definición y reconocimiento normativo de las facultades jurisdiccionales al momento de administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú - Periodo 2019.</p>	<p>HE2: Los factores consuetudinarios que conllevan a las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca, distrito de Ocongate nace a partir de la necesidad de administrar justicia entre sus miembros ante la falta de presencia de la justicia ordinaria.</p> <p>HE3: Los factores jurídicos que conllevan a las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca, distrito de Ocongate a administrar justicia se debe a la necesidad de resolver conflictos y/o problemas cotidianos que existe entre los miembros de la comunidad.</p> <p>HE4: La falta de definición normativa de las facultades jurisdiccionales de las rondas campesinas, exponen a los miembros que los conforman ante juzgamientos injustos</p>		departamento del Cusco.	
---	---	--	--	-------------------------	--



Instrumento de recolección de datos

PREGUNTAS DE ENTREVISTA

1. ¿Diga usted, como autoridad qué delitos conoce que se da con mayor frecuencia en la comunidad campesina de Lauramarca y sabe usted cómo se organizan para combatirlo?
2. ¿Sabe usted como autoridad, si los ronderos de Lauramarca coordinan con la justicia ordinaria en la lucha de la inseguridad y delincuencia dentro de su comunidad?
3. ¿Sabe si los comuneros y ronderos de Lauramarca coordinan y cooperan con la Policía Nacional y el Ministerio Público frente a la inseguridad y delincuencia dentro de su comunidad?
4. ¿Diga usted si está a favor de que se apruebe una ley de coordinación y cooperación entre la jurisdicción especial indígena y ordinaria para una adecuada impartición de justicia comunal?
5. ¿Diga usted si la aprobación de una ley de coordinación y cooperación entre la justicia comunitaria y ordinaria ayudaría a solucionar los problemas de inseguridad y delincuencia en la comunidad de Lauramarca?
6. ¿Qué opina sobre la falta normativa o vacío legal que existe en la Constitución y en la Ley de Rondas Campesinas, acerca de las facultades que tienen las comunidades campesinas para impartir justicia?
7. ¿Podría referirse acerca de las funciones jurisdiccionales de las rondas campesinas?



PREGUNTAS DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO APLICADO A LOS RONDEROS DE LA COMUNIDAD DE LAURAMARCA

A continuación, se presenta un conjunto de preguntas acerca de “FACULTADES CONSTITUCIONALES OTORGADAS A LAS RONDAS CAMPESINAS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA EN SU TERRITORIO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ: CASO COMUNIDAD CAMPESINA DE LAURAMARCA - OCONGATE PROVINCIA DE QUISPICANCHIS-PERÍODO 2019”, marque con una “X” en el casillero que corresponda a la valoración que considere más apropiada a la realidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
¿Conoce usted, cuáles son las funciones de las rondas campesinas?		
¿Tiene conocimiento sobre el artículo 149 de la Constitución Política del Perú?		
¿Sabe usted, cuáles son las facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia?		
¿Sabe usted, de qué manera administran justicia las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca?		
¿Sabe usted, cuáles son los factores consuetudinarios que conllevan a las rondas campesinas a administrar justicia?		
¿Sabe usted, Cuáles son los factores jurídicos que conllevan a las rondas campesinas a administrar justicia?		
¿Cree usted, que la falta de definición normativa de las facultades jurisdiccionales influye en las rondas campesinas al momento de administrar justicia?		
¿Sabe usted, de que trata el Convenio 169-OIT en relación a las Rondas Campesinas?		
¿Conoce en qué consiste la Justicia Especial y la Justicia Estatal?		
¿Conoce usted las normas para ejercer su función?		



¿Conoce usted los límites de su función jurisdiccional?		
---	--	--